



# Reagrupación familiar de nacionales de terceros países en España



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

La Red Europea de Migración ha sido creada por la Decisión del Consejo 2008/381/CE y está cofinanciada por la Unión Europea.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de información de las instituciones de la Unión Europea y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable en materia de migración y asilo, con el fin de respaldar el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en estos ámbitos. La Red Europea de Migración también pone dicha información al alcance del público en general.

La Red Europea de Migración, coordinada por la Comisión Europea, está formada por una red de Puntos de Contacto Nacional designados en cada Estado miembro y en Noruega.

En España el PCN está compuesto por expertos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

#### Contacto

Subdirección General de Régimen Jurídico  
(Coordinadora del Punto de Contacto Nacional de la Red Europea de Migración)  
José Abascal, 39. 28071 Madrid  
Correo electrónico: [rem@meyss.es](mailto:rem@meyss.es)

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>

NIPO: 270-17-065-7

Este documento está disponible en:

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>  
[http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/index_en.htm)

# INDICE

<b>Top-Line “Factsheet”</b> .....	2
<b>Sección 1: Visión general de la situación sobre la reagrupación familiar</b> .....	6
<b>Sección 2: Definición de reagrupante y miembros de la familia</b> .....	10
<b>Sección 3: Requisitos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar</b> .....	14
<b>Sección 4: Presentación y examen de la solicitud de reagrupación familiar</b> .....	24
<b>Sección 5: Acceso a los derechos que conlleva la reagrupación familiar</b> .....	42
<b>Sección 6: Jurisprudencia Nacional e Internacional</b> .....	52
<b>Bibliografía</b> .....	53
<b>Anexo 1. Anexo Estadístico</b> .....	54

## ESTUDIO DETALLADO DE LA REM 2016

### Reagrupación Familiar de Nacionales de Terceros Países en la UE: Prácticas Nacionales.

#### Top-Line “Factsheet”

Este estudio tiene por objeto ofrecer una visión detallada de la reagrupación familiar en España cuando el reagrupante es un extranjero nacional de un tercer país. Queda fuera del ámbito principal de este estudio la reagrupación efectuada por los ciudadanos de la Unión o por los propios nacionales sin perjuicio de que se incorpora una pregunta específica sobre esta cuestión.

A través de un total de seis secciones y un anexo estadístico, el estudio se erige como herramienta para comprender la importancia cuantitativa y cualitativa de la reagrupación familiar en España y pone de manifiesto los múltiples desafíos que surgen en torno a esta cuestión.

La Sección 1 efectúa una aproximación a la reagrupación familiar en España y destaca los cambios normativos que se han introducido desde el 2011 en esta materia.

La Sección 2 se centra en el estudio detallado del reagrupante así como de la definición de miembros de la familia reagrupables.

La Sección 3 relaciona los requisitos exigidos en la normativa española para proceder a la reagrupación familiar por parte de extranjeros ya residentes.

La Sección 4 describe el procedimiento administrativo de resolución de la solicitud de reagrupación familiar, prestando especial atención al modo en el que se verifican los requisitos exigidos (y relacionados en la sección 3).

La Sección 5 se detiene en el análisis de los derechos que disfrutaban los miembros de la familia reagrupados en España. El principio de igualdad de trato que rige en España articula el catálogo de derechos que disfrutaban los familiares reagrupados.

La Sección 6 analiza el impacto que la jurisprudencia europea y nacional tiene sobre la práctica de la reagrupación familiar.

Y, finalmente, el anexo estadístico ofrece un conjunto de datos sobre reagrupación familiar en España.

Tradicionalmente, la reagrupación familiar en España ha sido considerada como una forma especial de inmigración en atención a sus características particulares, en contraste con los flujos de carácter laboral (principal vía de llegada a España). Si bien, la reagrupación familiar se ha convertido, en los últimos años, en un fenómeno de

creciente intensidad y constituye, hoy en día, una de las principales causas de los flujos migratorios.

De acuerdo con la Estadística Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor, de las 359.959 autorizaciones de residencia de carácter temporal vigentes en España a 30 de junio de 2016, el 28,1 % corresponden a reagrupación familiar, siendo el segundo colectivo más importante tras el 48,2% que corresponde a las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena.

Y en atención a la razón que ha motivado la concesión de los permisos iniciales (Eurostat), en 2015 se han concedido 102.454 permisos por razones familiares, concentrando el 53,11% de las concesiones<sup>1</sup>.

Por tanto, la reagrupación familiar en España ha pasado de ser una mera consecuencia derivada de la migración laboral a ser una vía sustantiva, una de las fuentes más importantes de llegada de nuevos inmigrantes.

El interés e importancia de estudiar esta vía específica de llegada se explica tanto en su fuerte incremento como en sus implicaciones en diferentes ámbitos entre los que cabe destacar el de la integración, la educación y el empleo.

Respecto a la normativa actual en el sector de la reagrupación familiar, la actual normativa de extranjería aborda esta figura basándose en el contenido de la Directiva 2003/86/CE. Así, en términos generales, tiene derecho a reagrupar a los miembros de su familia el extranjero que haya residido en España por un periodo de un año. Para ello debe contar con recursos económicos suficientes y una vivienda adecuada. Entre los requisitos, no se exigen, en el caso español, medidas de integración.

La reagrupación de la familia nuclear (cónyuge e hijos menores) es más sencilla que la reagrupación de ascendientes.

Frente a la migración laboral, la reagrupación familiar presenta la necesidad de buscar el equilibrio entre una adecuada gestión de los flujos migratorios y la necesidad de preservar otros principios como la unidad familiar o el interés superior del menor. Medidas como el análisis individualizado de las solicitudes y la posibilidad de minorar los ingresos exigidos en el caso de reagrupar a menores tienen esta finalidad. Además, con esta última se abordan desafíos como las reagrupaciones parciales de menores (que poseen efectos negativos en su integración).

De otro lado, en el régimen general, hay colectivos como los investigadores o los titulares de una tarjeta azul que cuentan con un régimen más favorable, y no se les exige un año de residencia previa para solicitar la reagrupación. Igual sucede con las figuras contempladas en la Sección de Movilidad Internacional de La 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Y es que las

---

<sup>1</sup> Esta cifra no implica necesariamente flujo de entrada puesto que el extranjero podía ya encontrarse en territorio nacional. También incluye a los hijos nacidos en España de extranjeros.

facilidades en la reagrupación familiar son un incentivo para atraer migración cualificada. Junto con la supresión de los periodos de residencia previa, la posibilidad de que la solicitud se plantee por el mismo empleador u organismo donde se va a incorporar el extranjero cualificado es otra de las facilidades previstas en España para atraer el talento.

También los estudiantes internacionales pueden reagrupar a los miembros de la familia nuclear; si bien, estos no tienen acceso al mercado de trabajo.

Debido a la creciente importancia de la reagrupación familiar, la política de integración en España está enfocada, actualmente y de forma prioritaria, en la integración de los hijos de los migrantes, dado que gran parte del crecimiento de la población inmigrante en España hoy en día se realiza básicamente por la vía de la reagrupación familiar. Este fenómeno plantea nuevos desafíos a los que hay que responder adecuadamente. La incorporación tardía o a mitad de cursos o las deficiencias en la formación previa son elementos que pueden conducir al fracaso escolar.

En relación con las cuestiones que se plantean en este estudio sobre los solicitantes de asilo y de protección subsidiaria cabe destacar el reciente incremento de las solicitudes de protección internacional que supone la necesidad de una adaptación de las estructuras nacionales dedicadas al asilo y se traducirá en un incremento de la reagrupación familiar por parte de este colectivo.

Finalmente, la práctica administrativa también aborda una serie de desafíos a la hora de resolver las solicitudes de reagrupación familiar. Los matrimonios de conveniencia, la lucha contra la falsedad documental o la reducción de cotizaciones a la Seguridad Social una vez reagrupados los familiares son los principales retos detectados. La colaboración entre las distintas autoridades públicas se torna clave para abordarlos.

En definitiva, España se encuentra, hoy en día, en una fase migratoria por la que ya han pasado Estados con mayor tradición migratoria y en donde la reagrupación familiar adquiere mayor importancia. Esta nueva fase plantea desafíos específicos a los que se les debe dar una adecuada respuesta. Se requiere, por tanto, una progresiva adaptación de la política de integración que preste especial atención a los hijos reagrupados e impulse la educación y la mejora de su empleabilidad.

Esta adaptación ya ha comenzado. De hecho, el estudio identifica un conjunto de buenas prácticas para mejorar el acceso a la educación y al empleo: programas educativos extracurriculares para fomentar el conocimiento de la lengua y superar las dificultades asociadas a escolarizaciones tardías; convenios especiales suscritos en Ceuta y Melilla para prevenir el fracaso escolar y el abandono y para reincorporar al sistema educativo o de formación profesional a aquellos que lo han abandonado; los planes de convivencia en cada centro; el programa FRIDA para la lucha contra la xenofobia dentro de las aulas; y, las políticas activas de empleo para mejorar la empleabilidad de los empleados.

En estas actuaciones se deberá profundizar para con el fin de evitar rupturas en la convivencia y aprovechar las ventajas de la migración para la economía y cohesión de nuestra sociedad.

## Sección 1: Visión general de la situación sobre la reagrupación familiar

### ***Q1. Por favor, describa brevemente las bases de la política/normativa sobre la reagrupación familiar en España.***

En íntima conexión con el derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante, Ley Orgánica 4/2000) regula la reagrupación familiar como un derecho de los extranjeros residentes en España (artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2000).

La normativa española en el ámbito de la reagrupación familiar está basada la Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar.

En concreto, el contenido de esta Directiva se transpuso al ordenamiento español en la Ley Orgánica 4/2000 y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (normas que constituyen el denominado **Régimen General** en materia de extranjería).

Sin embargo, existen otras normas especiales que regulan la reagrupación familiar en otros regímenes de extranjería:

- **Protección internacional:** La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria
- **Ciudadanos UE:** El Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, regula la reagrupación familiar tanto de ciudadanos UE como de ciudadanos españoles. Dos aspectos que **no son objeto de análisis primario en este estudio.**
- **Movilidad internacional:** La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

### ***Q2. Por favor, proporcione una visión general de los recientes (desde 2011) cambios en la Ley, la política y/o la práctica en el campo de la reagrupación familiar en España.***

En los últimos años, los principales cambios en materia migratoria se han producido en el **régimen de movilidad internacional** mediante la aprobación de la Ley 14/2013.

La base principal que motivó la aprobación de esta Ley fue, fundamentalmente, la necesidad de internacionalizar la economía, de impulsar la presencia de empresas extranjeras, de atraer talento e inversión extranjera a España así como de eliminar barreras al emprendimiento extranjero y a la inversión en proyectos empresariales que incidiesen en la creación de empleo.



Con tal fin, se ha establecido un nuevo esquema para la regulación de visados y autorizaciones de residencia para:

- Inversores
- Emprendedores
- Profesionales altamente cualificados
- Investigadores y profesores universitarios
- Movimientos intracorporativos.

Y, entre los elementos facilitadores de la atracción del talento, la inversión y el emprendimiento extranjero, **la Ley prevé un régimen especial de reagrupación familiar.**

Como recoge el estudio de la OCDE *Recruiting Immigrant Workers, Europe 2016*, los nacionales de terceros países presentan una probabilidad mayor de estar casados y, mucho más, de tener hijos que viven con ellos y que, por tanto, le acompañan en sus movimientos. De esta forma, la familia es un elemento clave para tomar la decisión de trasladarse a otro país, por lo que debe facilitarse en aquellos casos que los familiares dependan económicamente del titular de la autorización o visado.

Sin perjuicio de la descripción más detallada de este régimen de reagrupación familiar a través de las distintas preguntas que articulan el estudio, conviene destacar en este momento, algunas de sus principales características.

- \* La Ley 14/2013 posibilita a los familiares de los extranjeros que vayan a venir a España la solicitud conjunta y simultánea (o sucesiva) de la autorización de residencia, o en su caso, del visado; eliminándose, de esta forma, el requisito de residencia previa del reagrupante en el país.
- \* En cuanto a la definición de familiar reagrupable, inicialmente se permitía la reagrupación del cónyuge y de los hijos menores de 18 años o mayores de edad que no fuesen objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades por motivos de salud.

Las recomendaciones contenidas en el Primer Informe de evaluación sobre la aplicación de la sección 2ª del Título V de la Ley 14/2013 (aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de abril de 2015) señalaban, en atención al régimen de reagrupación familiar, la conveniencia de ampliar la noción de familiar reagrupable con el fin de adecuarlo a otros regímenes migratorios y a la práctica administrativa, de tal forma que, se *"facilitase la reagrupación familiar de los hijos o ascendientes dependientes económicamente del titular de la autorización o visado"*.

Este ajuste se ha llevado a cabo a través de la reforma que las Cortes Generales han operado sobre la sección de movilidad internacional mediante la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

## **La Ley 25/2015 ha ampliado el concepto de familiares a:**

- Pareja de hecho: aunque se venía concediendo de facto igual tratamiento, se ha recogido expresamente en la Ley.
- Ascendientes a cargo.
- Descendientes mayores de 18 años a cargo.

\* Además, la autorización concedida a los familiares reagrupados supone el acceso al mercado laboral. Elemento de gran importancia en el caso de

Junto con el cambio destacado en materia de reagrupación familiar en el año 2013 para los beneficiarios de la sección de movilidad internacional y su modificación en julio de 2015, no se han producido cambios significativos a nivel de la política o normativa española en materia de reagrupación familiar. Además, la situación política de interinidad del Gobierno español en los últimos meses ha disminuido la actividad normativa.

Sin embargo, se es consciente de la importancia de la reagrupación familiar teniendo en cuenta que ésta se está erigiendo como una de las principales vías de llegada de extranjeros a España (cuando antes se observaba como una vía secundaria, vinculada a la migración laboral). Este cambio en la concepción de la reagrupación familiar y su mayor importancia, tanto cuantitativa como cualitativa, está planteando ajustes, entre otros aspectos, en la política de integración, especialmente, en el caso de las segundas generaciones y generación 1.5 y tiene efectos en materia de empleo y educación.

- **Debate público actual sobre la reunificación familiar en España (p.ej. requisitos para el ejercicio del derecho de reagrupación familiar u otras cuestiones).**

No existe un gran debate público sobre la materia.

Si bien, el Defensor del Pueblo ha emitido determinadas recomendaciones dirigidas a las autoridades públicas con el fin de adecuar determinadas prácticas sobre reagrupación familiar:

- Ha solicitado que se formulen Instrucciones con el fin de permitir a los progenitores de menores nacidos en España renovar la autorización de residencia obtenida por arraigo familiar, aun en el caso de no contar con un contrato de trabajo.
  - Este mismo problema ha sido planteado respecto de los progenitores de menores que tienen una enfermedad sobrevenida y que no cuentan con medios económicos suficientes para obtener una autorización de residencia.
  - Se han formulado “Recomendaciones” a la Secretaría General de Inmigración y Emigración para que se impartan Instrucciones a fin de eliminar los requisitos de recursos económicos y seguro de enfermedad, tanto a cónyuges como a ascendientes de españoles.
- **Si la reagrupación familiar es actualmente una prioridad política.**

En el momento actual la reforma de la reagrupación familiar no es una prioridad política en España, sin perjuicio de la importancia de esta materia.

- **Cualquier modificación planeada de la legislación, las políticas y/o prácticas de reagrupación familiar.**

No se han planteado modificaciones en la legislación española en materia de reagrupación familiar, debido fundamentalmente al gobierno en funciones que ha estado operando en España desde finales de 2015 (elemento al que anteriormente se hacía referencia). La nueva legislatura está iniciándose aún.

- **Cualquier cambio de la política y la práctica en materia de reagrupación familiar como resultado de la Comunicación de la Comisión COM (2014) 2010. Guía para la aplicación de la Directiva 2003/86/CE. Si no fuera así especifique por qué**

Se ha comunicado a todas las Oficinas de extranjería, como órganos competentes para la tramitación de las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar, que tengan en cuenta la posibilidad de minorar los recursos económicos que disponga el reagrupante cuando se vaya a reagrupar a menores extranjeros, llevando a cabo un estudio individualizado de cada solicitud que se presente.

- **Si España ha previsto un programa de patrocinio privado, el cual requiera que el beneficiario sea un miembro de la familia del patrocinador. Si fuera así, explique brevemente en que modos difieren los requisitos, la elegibilidad y el acceso a los derechos.,**

Hasta este momento no se han puesto en práctica en España programas de patrocinio privado en este ámbito.

**3.a. Por favor complete el documento Excel del Anexo 1, que aparece abajo (incluyendo datos, así como metadatos) si dispone de estadísticas nacionales sobre:**

- ***El número total de solicitudes de reagrupación familiar en el periodo 2011-2015 y, si estuviera disponible la primera mitad del 2016, desglosado por el lugar de residencia del patrocinador (beneficiarios de protección internacional (es decir, refugiados, menores no acompañados), personas admitidas para actividades remuneradas, personas admitidas para fines de estudios, beneficiarios de protección subsidiaria) y sexo.***
- ***El número total de solicitudes aceptadas/rechazadas para reagrupación familiar en el periodo 2011-2015, y si están disponibles, en el primer semestre del 2016, desglosados los motivos de rechazo de las solicitudes.***

En el Anexo 1. Anexo Estadístico, que se incorpora al final de este estudio, se insertan cuatro Tablas con datos relativos al número de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar solicitadas y concedidas en los años comprendidos entre 2011 y

la mitad de 2016. Se aporta también la información por sexos y por categoría de solicitante.

Asimismo, se adjunta una tabla con el número de concesiones del Estatuto de Asilo y de Protección Subsidiaria en los años 2011 a 2015, diferenciados por sexo.

En el apartado siguiente se comentan los referidos datos.

***b. Por favor, junto a los datos que haya proporcionado anteriormente, incluya un comentario de los perfiles de los nacionales de terceros Estados que residan en España y que soliciten reagrupación familiar (por ejemplo, ¿qué perfil tienen los reagrupantes: beneficiarios de protección internacional y/u otros nacionales de terceros países, p.ej. trabajadores, estudiantes?).***

De los datos ofrecidos en el Anexo Estadístico se deduce claramente que el número de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar supera, con una diferencia importante, tanto al número de estatutos de asilo concedidos como de protección subsidiaria.

La llegada a España de extranjeros procedentes de reagrupación familiar es considerable. Aunque no se dispone de los datos relativos a las solicitudes de reagrupación familiar por parte de los beneficiarios de asilo o protección subsidiaria, resulta evidente que el derecho a reagrupar a sus familiares por este segundo colectivo puede ser ejercido por una cantidad bastante inferior de personas que las presentadas por extranjeros residentes.

Como se puede apreciar en la citadas Tablas, en 2015 se concedieron 26.740 autorizaciones iniciales de residencia por reagrupación familiar. En este mismo año se concedieron un total de 218 estatutos de asilo y se proporcionó protección subsidiaria a 802 personas.

La evolución temporal que ofrece la Tabla 3 muestra que la figura de la protección subsidiaria es, respecto del asilo, superior en número.

Por otro lado, la Tabla 4 ofrece información sobre el miembro de la familia cuya reagrupación se solicita. La mayor parte de las solicitudes se producen para reagrupar al cónyuge y a los hijos, por este orden. Constituyen estas solicitudes el grueso más importante del total. La solicitud de reagrupación familiar de ascendiente a cargo es alrededor de 15 veces menor que la del cónyuge y en los dos últimos años las concesiones no llegan al 50% de las solicitudes efectuadas para estos familiares. Sin embargo, el porcentaje de concesiones cuando se trata de cónyuge o hijos menores supera el 70% y el 75% respectivamente.

## **Sección 2: Definición de reagrupante y miembros de la familia**

### ***Q4.a. ¿Quién puede ser reagrupante?***

Este estudio se centra en la reagrupación familiar ejercida por nacionales de terceros países. A continuación se analizan, por tanto, los requisitos para que los nacionales de terceros países puedan reagrupar a sus familiares.

#### - **Régimen General**

El derecho a la reagrupación familiar en España puede ser ejercido por cualquier extranjero que **haya residido legalmente en España durante un año como mínimo y haya obtenido autorización para residir por, al menos, otro año**. Esta regla presenta una serie de excepciones.

De un lado, en el caso de que se pretenda reagrupar a los ascendientes, el reagrupante debe haber adquirido la residencia de larga duración. Por lo que el periodo mínimo de residencia se incrementa.

De otro lado, cuando el reagrupante sea un investigador extranjero o un profesional altamente cualificado titular de una tarjeta azul-UE no se aplica el periodo de carencia de 1 año y se podrá solicitar **simultáneamente** la reagrupación familiar.

Finalmente, en el caso de estudiantes internacionales, tampoco se exige un periodo previo de estancia en España al estudiante.

#### - **Régimen de movilidad internacional**

Pueden ejercer la reagrupación familiar con carácter inmediato los titulares de un visado o autorización de residencia para:

- Inversores
- Emprendedores
- Profesionales altamente cualificados
- Investigadores
- Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales

#### **Q4.b) ¿Pueden solicitar reagrupación familiar los beneficiarios de protección subsidiaria?**

Sí. Tanto los refugiados como los beneficiarios de protección internacional pueden instar:

- La extensión del estatuto para familiares de la misma nacionalidad
- La reagrupación familiar para familiares de la misma o distinta nacionalidad

#### **Q5. ¿Extiende España el campo de aplicación de la reagrupación familiar más allá de los miembros de la familia nuclear, p.ej. padres, hijos mayores de edad, parejas no casadas, etc.?**

El **cónyuge** (siempre que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley) y **los hijos menores** tanto del titular como de su cónyuge (familia nuclear) siempre pueden ser reagrupados.

Además, en España se reconoce el derecho a la reagrupación de la familia extensa en determinadas circunstancias y condiciones, como se observa en la siguiente tabla

Familiar reagrupable	Régimen General	Movilidad internacional	Protección internacional
<b>Ascendientes</b>	<p><u>Regla general (incluidos los investigadores de la Ley Orgánica 4/2000 y titulares de tarjeta azul)</u>: sí, cuando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- sean ascendientes en primer grado (del reagrupante y de su cónyuge)</li> <li>- estén a cargo</li> <li>- sean mayores de 65 años</li> <li>- y existan razones que lo justifiquen</li> </ul> <p>Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años.</p> <p><u>Estudiantes internacionales</u>: no pueden reagrupar a los ascendientes.</p>	Sí, la Ley se refiere a "ascendientes a cargo"	Sí, ascendientes en primer grado a cargo
<b>Hijos mayores de edad</b>	<p><u>Regla general (incluidos los investigadores de la Ley Orgánica 4/2000 y titulares de tarjeta azul)</u>: sí, cuando, con una discapacidad, no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.</p>	Sí, cuando, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar.	

	<u>Estudiantes internacionales</u> : sí, en los mismos casos que en la regla general.		
<b>Cónyuge del mismo sexo</b>	Sí, sin diferencia entre categorías migratorias	Sí	Sí
<b>Parejas registradas del mismo sexo</b>	Sí, sin diferencias entre categorías migratorias.	Sí	Sí
<b>Parejas no casadas</b>	Sí, la <b>pareja de hecho</b> está equiparada a la conyugal siempre que quede debidamente acreditada la relación. No se producen diferencias entre categorías migratorias.	Sí	Sí
<b>Dependientes</b>	<u>Regla general (incluidos los investigadores de la Ley Orgánica 4/2000 y titulares de tarjeta azul)</u> : Representados legalmente por el reagrupante, que sean menores de 18 años o, mayores, que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.  <u>Estudiantes internacionales</u> : no.		
<b>Otros</b>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Otro adulto que sea responsable del beneficiario de protección internacional si éste es menor no casado.</li> <li>- Otros familiares excepcionalmente podrán obtener</li> </ul>

			también asilo o protección subsidiaria por extensión familiar siempre que resulte suficientemente establecida la dependencia respecto de aquellas y la existencia de convivencia previa en el país de origen
<b>Matrimonio polígamo</b>	<p>En ningún caso se permite la reagrupación de más de un cónyuge aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial.</p> <p>Igualmente, no puede reagruparse a más de una persona con análoga relación de afectividad aunque la ley personal del extranjero admita estos vínculos familiares.</p> <p>Además, las situaciones de matrimonio y de análoga relación de afectividad se considerarán incompatibles entre sí.</p>		

### Sección 3: Requisitos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar

**Q6. ¿Cuáles de los siguientes requisitos se exigen para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar? Por favor, indique si los requisitos se exigen con distinto carácter en función del reagrupante.**

➤ **Alojamiento adecuado para el tamaño de la familia, así como requisitos de salubridad y estándares de seguridad.**

- **Régimen general**

El reagrupante debe acreditar que cuenta con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia. Para demostrar que cuenta con una vivienda adecuada tiene que presentar un informe de la Comunidad Autónoma donde reside.

Este requisito se exige también en la renovación.

En el caso de estudiantes internacionales: este requisito no se exige.

- **Régimen de movilidad internacional**

No se exige expresamente. Se exige con carácter general que cuenten con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.



- **Protección internacional**

No se exige expresamente.

- **Seguro de salud**

- **Régimen general**

**Deben tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social** o contar con un seguro privado de enfermedad.

- **Régimen de movilidad internacional**

**Deben tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social** o contar con un seguro privado de enfermedad.

- **Protección internacional**

Las personas refugiadas y las personas que sean beneficiarias de protección subsidiaria no tienen que demostrar que tienen seguro de salud para poder reagrupar a sus familiares.

- **Recursos económicos suficientes proporcionados por el reagrupante y su familia.**

- **Régimen general**

El extranjero que solicite una autorización de residencia para la reagrupación de un familiar deberá demostrar que tiene medios económicos suficientes para atender sus necesidades y las de su familia.

Esta cantidad depende del número de miembros que se quiere reagrupar y del número de miembros que ya conviven con el solicitante en España y que están a su cargo. Para calcular la cantidad se tiene en cuenta el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que es el índice de referencia en España para la asignación de ayudas o subsidios en función de los ingresos.

Las cuantías mínimas son las siguientes:

- Para **unidades familiares** que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM, que asciende a 799 euros.
- Por **cada miembro adicional** se deberá sumar, el 50% del IPREM, es decir, se sumarían 266 euros.

En circunstancias excepcionales, cuando se quiera reagrupar a un menor de edad, se reduce la cuantía exigida siempre en base al principio del interés superior del menor.

Para calcular los medios económicos no computan los ingresos percibidos desde el sistema de asistencia social. Sí se tienen en cuenta los ingresos aportados por el cónyuge o pareja del extranjero reagrupante, así como por otro familiar en línea directa en primer grado, que resida en España y conviva con él.

El solicitante podrá aportar cualquier documentación que demuestre los medios económicos como por ejemplo:

- Copia del contrato de trabajo.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Demostración de la actividad desarrollada, en caso de ser trabajador por cuenta propia.
- Cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

- ***Régimen de movilidad internacional***

Se requiere contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.

- ***Protección internacional***

Las personas refugiadas y las personas beneficiarias de protección subsidiaria no tienen que justificar medios económicos para reagrupar a sus familiares.

***Q7. a. ¿La legislación nacional española exige a los nacionales de terceros países cumplir con alguna medida de integración antes o después de la admisión?***

No se supedita la obtención de una autorización por reagrupación familiar a la superación de medidas de integración. Por su parte, la Ley Orgánica 4/2000 alude a un deber de las administraciones públicas para promover la participación de los reagrupados en programas de integración socio-cultural y de carácter lingüístico.

***Q7. b. ¿La no superación de las medidas de integración previstas se identifica como causa de denegación o de retirada de la autorización en España?***

No, en España la superación de medidas de integración no se establece como requisito para la obtención o mantenimiento de una autorización de residencia por reagrupación familiar.

***Q8. ¿Exige su Estado miembro un plazo de tiempo antes de que un miembro de la familia del reagrupante pueda reunirse con él/ella?***

Sí, como se destaca en la pregunta 4.a) de este estudio, la normativa española exige, con carácter general, que el reagrupante haya residido un periodo previo en España antes de solicitar la reagrupación.

Este periodo, sin embargo, presenta excepciones como se desarrolla a continuación.

***¿Cuál es la duración del periodo de espera? ¿Puede presentarse una solicitud antes de que el plazo haya finalizado? ¿Existen excepciones en casos individuales?***

- ***Régimen general***

Para que un extranjero residente en España pueda solicitar la reagrupación de sus familiares es necesario que haya residido durante un año como mínimo y que haya solicitado la renovación para residir, al menos, otro año.

Si bien, la duración del periodo de espera se incrementa cuando se pretende reagrupar a los ascendientes o a los ascendientes del cónyuge o pareja de hecho. En este caso, el reagrupante tendrá que ser titular de una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE concedida en España.

Los extranjeros que se indican a continuación no tendrán que demostrar residencia previa en España para poder reagrupar a sus familiares:

- Los que sean residentes en España en base a su previa condición de residentes de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Los titulares de una tarjeta azul-UE.
- Los beneficiarios del régimen especial de investigadores.
- Los estudiantes internacionales.

- ***Régimen de movilidad internacional***

Los beneficiarios del esquema de movilidad internacional podrán solicitar la reagrupación de sus familiares de forma conjunta o en un momento posterior sin necesidad de demostrar periodo previo de residencia en el país.

- ***Protección internacional***

Los beneficiarios de protección internacional no necesitan cumplir con un plazo mínimo de residencia en España para poder solicitar la reagrupación de sus familiares.

***Q9. ¿Prevé la legislación nacional española la denegación de una solicitud de entrada y residencia de miembros de la familia por motivos de seguridad pública o salud pública?***

Sí. La normativa española exige, para la obtención de la autorización de reagrupación, el cumplimiento de una serie de requisitos relacionados con la seguridad o salud pública. El no cumplimiento de estos requisitos conllevaría la denegación de la solicitud.

- ***Régimen general***

El extranjero para poder ser reagrupado deberá acreditar:

- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No padecer ninguna de las **enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

- ***Régimen de movilidad internacional***

El extranjero para poder ser reagrupado deberá acreditar:

- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- ***Protección internacional***

***No se concederá la reagrupación familiar*** a personas que:

- a) hayan cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones relativas a tales delitos o inciten a su comisión.
- b) hayan cometido un delito grave, entendiéndose por tal los que lo sean conforme al Código Penal español y que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas o el patrimonio, siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, en el término delincuencia organizada la recogida;
- c) sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

***En caso afirmativo, proporcione datos (si están disponibles) en el número de veces que su Estado miembro ha invocado esta/s disposición/es desde 2011.***

En la siguiente tabla se indica el número de solicitudes de autorización de residencia por reagrupación familiar denegadas por distintas causas relacionadas con motivos de seguridad pública, referidos al año 2015 y 2016 (hasta 30 de septiembre).

<b>MOTIVO DE DENEGACIÓN</b>	<b>2015</b>	<b>2016 (30-09)</b>
Documentación falsa	1	4
Estar incurso en procedimiento de expulsión	1	
Informe desfavorable policía	20	99
Tener antecedentes penales en España	5	6
Tener prohibida la entrada en España	3	2
Visado denegado	14	11

**Q10. a. Junto con la información proporcionada anteriormente, ¿se aplican en España alguna de las siguientes disposiciones relativas al régimen más favorable de reagrupación familiar para refugiados?**

**- Aplicación y posible extensión del periodo de gracia de, al menos, tres meses antes de requerir el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el derecho de reagrupación familiar.**

De momento no se contempla periodo de gracia, sino que se aplica en cualquier momento a las personas a quienes se haya reconocido el derecho de asilo o la protección subsidiaria.

**- ¿Se limita la reagrupación familiar a aquéllos cuyos vínculos familiares sean anteriores a su entrada?**

No.

**- ¿Se aplica una definición más amplia de miembros de la familia (además de los padres) cuando se refiere a los menores no acompañados?**

Sí.

Los beneficiarios de protección internacional podrán reagrupar a otro adulto que sea responsable del beneficiario de protección internacional, siempre que dicho beneficiario sea un menor no casado.

También puede concederse la reagrupación familiar a otros miembros de la familia de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria siempre que exista dependencia y convivencia en el país de origen.

**- ¿Han cambiado recientemente algunas de las normas referidas a la reagrupación familiar de los refugiados?**

No.

**Q10.b. ¿Aplica su Estado miembro para la reagrupación familiar de beneficiarios de protección subsidiaria normas similares a la reagrupación familiar de refugiados?**

Sí. En España las normas que afectan a personas refugiadas y a personas beneficiarias de protección subsidiaria se aplican de forma común.

**Q11. ¿Existen diferencias en los requisitos que deben cumplirse para ejercer el derecho a la reagrupación familiar (conforme a la Directiva 2003/86/CE o la ley nacional) en comparación con una petición similar planteada por un nacional de un Estado miembro que no ha ejercido el derecho a la libre circulación? En una visión de conjunto, ¿hasta qué punto estos requisitos para ejercer el derecho de reagrupación familiar conforme a la ley nacional son más o menos favorables que los establecidos por la Directiva 2003/86/CE?**

En España las normas para la reagrupación familiar de los ciudadanos españoles que no han ejercido el derecho a la libre circulación son las mismas que se aplican a los ciudadanos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que sí han ejercido el derecho a la libre circulación. Estas normas están contenidas en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Sin embargo, las normas de reagrupación familiar que se aplican a los nacionales de terceros países están contenidas, como se informaba al inicio de este estudio, en la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Estas normas transponen al ordenamiento español la Directiva 2003/86/CE.

A continuación, se inserta una tabla en la que se diferencian los requisitos que son necesarios para obtener una autorización de residencia por reagrupación familiar planteada en el marco del:

- **Régimen General:** de aplicación a los ciudadanos nacionales de terceros Estados no miembros de la Unión Europea.
- **Régimen de Ciudadanos UE:** de aplicación a los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo que se trasladan a España, así como a familiares de españoles.

Requisitos para la reagrupación familiar	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN CIUDADANOS UE
Medios económicos	Sí, 9.588 € para 2 personas	Sí, análisis individualizado. Como orientación 8.779,82 € para 2 personas
Vivienda adecuada	Sí	No

Periodo de residencia previa	Sí	No
Asistencia sanitaria	Sí	Para inactivos

Junto con los distintos requisitos a los que se somete la reagrupación familiar en ambos regímenes, también existen diferencias en la definición de los familiares reagrupables.

En el **Régimen general** los ascendientes que vayan a ser reagrupados tienen que ser mayores de 65 años y demostrar la necesidad de autorizar su residencia en España. No será necesario cumplir lo anterior cuando se demuestren motivos humanitarios.

En el **Régimen de ciudadanos UE** se puede reagrupar a otros familiares distintos a los contemplados en la Directiva 2003/86/CE (familia extensa). Estos familiares tienen que estar a cargo del reagrupante en el país de procedencia o demostrar motivos graves de salud o discapacidad.

En consecuencia, podemos afirmar que los requisitos para que un ciudadano que no haya ejercido el derecho a la libre circulación, pueda reagrupar a sus familiares, son más favorables a los establecidos en la Directiva 2003/86/CE ya que:

- No tienen que demostrar que disponen de una vivienda adecuada.
- Pueden reagrupar a sus ascendientes aunque no hayan cumplido 65 años y sin demostrar la necesidad de autorizar su residencia en España.
- Pueden reagrupar a otros familiares que no están incluidos en la Directiva 2003/86/CE.

**Q12. a. Indicar cualquier reto experimentado por (i) el reagrupante y/o miembros de la familia con derecho a reagrupación familiar y/o (ii) por el Estado en la implementación de cualquiera de los requisitos mencionados más arriba (por ejemplo basados en estudios ya existentes; análisis u otras fuentes de información) y cómo podrían ser superados.**

En el ámbito de la reagrupación familiar se han detectado una serie de retos por parte de los reagrupantes, así como de los responsables en la tramitación y resolución de las solicitudes que se exponen a continuación.

- El mayor reto en materia de reagrupación familiar es cómo conciliar la protección de la intimidad, de la familia y el desarrollo del menor con la gestión de una migración ordenada.

De la necesidad de conciliar ambos intereses, derivan, a su vez, otros desafíos:

- La exigencia de un periodo previo de residencia para el reagrupante tiene como efecto contraproducente que los menores permanecen en su país de origen separados de sus padres y son reagrupados en edad tardía, lo que puede llegar a perjudicar su posterior integración. Pese a ello, la exigencia de este periodo

previo se erige como una medida necesaria para el control de los flujos migratorios.

- La reagrupación parcial de los menores también es un desafío en la actualidad. La exigencia de recursos económicos adicionales por cada familiar que se desea reagrupar así como la no obligación de declarar, en un primer momento, el total de miembros de la unidad familiar supone que, en determinados supuestos, el reagrupante reagrupe a sus hijos en función de los medios económicos de que se dispone y, por tanto, de forma progresiva o gradual. La reagrupación parcial de menores podría llegar a tener efectos en la estructura familiar y perjudicar, de forma similar al reto anterior, la posterior integración en la sociedad de acogida.

Desde el punto de vista de la tramitación de los expedientes, los responsables en la tramitación destacan como principales desafíos:

- La difícil detección de los matrimonios de conveniencia, salvo casos muy especiales.
- La lucha contra el fraude en la acreditación de los ingresos, especialmente del sueldo. No obstante, la mejora en el intercambio de información entre autoridad se configura como una buena práctica en la detección de este tipo de fraudes.
- La lucha contra otros tipos de fraude como el producido cuando, una vez obtenida la autorización de residencia a favor de un familiar, el reagrupante se da de baja en Seguridad Social o reduce considerablemente sus cotizaciones.

***b. Proporcionar ejemplos de buenas prácticas que podrían ayudar a resolver los retos mencionados anteriormente o bien de lo contrario. Especificar fuentes.***

Para dar solución a los problemas antes planteados se llevan a cabo diferentes prácticas en las Oficinas de Extranjería, entre ellas destacamos las siguientes:

- Se admite la reducción de la cuantía de los medios económicos que son necesarios para reagrupar a menores de edad. Así se facilita la reunificación de la unidad familiar. Esta medida está prevista en la normativa de extranjería y exige un estudio de cada supuesto de manera individual.
- Se efectúa un seguimiento del alta en Seguridad Social de los solicitantes durante un periodo de tiempo de un año aproximadamente, con el fin de evitar fraudes.
- El requisito de vivienda adecuada se exige también en las renovaciones. Con esta medida se evita que una misma vivienda sea utilizada para reagrupar a familias distintas.
- Cuando se sospecha que un matrimonio es de conveniencia se les cita por separado para entrevistarles. Esta medida puede ofrecer pruebas de fraude.

***Q13. ¿Hay alguna investigación disponible (dirigida por autoridades competentes, profesores, ONGs, etc.) sobre las siguientes cuestiones?***

- ***Efectos de los requisitos para la reagrupación familiar sobre el derecho a reagrupación familiar e integración de los nacionales de terceros países***



Sí. De acuerdo con el [Informe sobre la situación de la integración de los inmigrantes y refugiados en España 2015](#), aprobado por el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, la incorporación tardía de los menores al sistema educativo derivada del tiempo de espera necesario para que sus progenitores soliciten la reagrupación tienen un impacto negativo en sus resultados académicos y su integración social.

- ***Efectos de las medidas de integración, tal y como se aplican en España, sobre el derecho de reagrupación familiar e integración de nacionales de terceros países***

No se aplican medidas previas de integración.

- ***Efectos de los requisitos de edad mínima tal como se aplican en España sobre la prevención de matrimonios forzados o cualquier mala utilización de la reagrupación familiar (p.ej. matrimonios de conveniencia)***

La normativa española no permite contraer matrimonio a los menores de 16 años. En coherencia con lo anterior no se aceptan solicitudes de reagrupación familiar para cónyuges menores de 16 años. Además de haber cumplido 16 años deberán estar emancipados de acuerdo con su ley.

De otro lado, lo recogido en el estudio REM del año 2012 "[Usos Indevidos del Derecho de Reagrupación Familiar: matrimonios de conveniencia y falsos reconocimientos de paternidad](#)" sigue siendo aplicable en relación con estas dos principales vías de uso indebido del derecho a la reagrupación familiar. Parte de su contenido se transcribe a continuación.

#### *Matrimonios de conveniencia*

En relación con los matrimonios de conveniencia, la Dirección General de los Registros y del Notariado estableció vía Instrucción que existe un doble control sobre estos matrimonios.

Por un lado, un control de carácter preventivo, en el orden civil, tendente a evitar la celebración del matrimonio simulado.

Por otro, el que pretende evitar que accedan al Registro civil inscripciones que no se corresponden con la realidad. En el expediente previo a la celebración de estos matrimonios, que se instruye por el Encargado del Registro, tiene intervención el Ministerio Fiscal.

En el ámbito del Registro Civil, tanto en el caso de haberse inscrito el matrimonio o detectado posteriormente su carácter fraudulento, se efectúa una cancelación de los asientos practicados (artículos 95.2 de la Ley del Registro Civil y 163 y 164 del Reglamento del Registro Civil). Debe existir una actuación coordinada con el Ministerio Fiscal, que es el que insta la nulidad del matrimonio.

Desde el punto de vista penal, debe señalarse que en España el contraer matrimonio de manera simulada, es decir, con aceptación de la simulación por parte de ambos contrayentes, no constituye delito alguno en sí mismo. La posibilidad de que el matrimonio fraudulento resulte analizado por los tribunales penales españoles solo se da si esa simulación va conectada a otro hecho delictivo, fundamentalmente alguno de los siguientes:

- Delito de favorecimiento a la inmigración ilegal (artículo 318 bis del Código Penal).
- Delito de falsedad: si el matrimonio se ha celebrado de manera fraudulenta mediante el uso de documentación falsificada que se incorpora al expediente matrimonial, podría darse un delito de falsedad en documento oficial, que está castigado con prisión de seis meses a tres años y multa.

En el ámbito administrativo, el matrimonio de convivencia constituye una causa de denegación de la solicitud de residencia o del visado por reagrupación familiar. Además, la Ley Orgánica 4/2000 tipifica como infracción grave (artículo 53.2.b)) *“el contraer matrimonio, simular relación afectiva análoga (...) cuando dichas conductas se realicen con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia, siempre que tales hechos no constituyan delito”*. La sanción prevista en para este tipo de infracción es multa desde 501 hasta 10.000 euros (artículo 55.1.b).

Cabe destacar que existe un sistema de alertas en el Registro Central de Extranjeros que permite descubrir la presentación de más de una solicitud de residencia sobre la identidad de una misma persona por lo que ello constituye un medio para detectar y evitar la reagrupación de varios cónyuges (o poligamia).

En relación con lo anterior, cuando se solicite la reagrupación familiar las Oficinas Consulares en el extranjero, que otorgan los visados por reagrupación familiar, pueden verificar la documentación emitida en origen.

#### *Falso reconocimiento de paternidad*

El descubrimiento de este tipo de fraude provoca la denegación de la solicitud de visado o residencia por reagrupación. Además, el artículo 53.2.b) de la Ley Orgánica 4/2000 considera infracción grave (castigada con una sanción de multa desde 501 hasta 10.000 euros) *“el constituirse en representante legal de un menor, cuando dichas conductas se realicen con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia, siempre que tales hechos no constituyan delito”*.

## **Sección 4: Presentación y examen de la solicitud de reagrupación familiar**

**Q14. Describa el procedimiento que se aplican al reagrupante o a los miembros de su familia cuando se presenta una solicitud de entrada y residencia con el fin de reagrupación familiar:**

**a. ¿Quién está legitimado para presentar una solicitud de reagrupación familiar en España: el reagrupante o los miembros de su familia?**

Se describe a continuación el modo en el que se articula la legitimación para la presentación de una solicitud de reagrupación familiar en España.

- **Régimen general**

Como regla general, la solicitud de reagrupación familiar en España debe ser presentada por el propio reagrupante de forma presencial en la Oficina de Extranjería de su lugar de residencia.

Si bien, esta regla general presenta una serie de modulaciones en las siguientes categorías migratorias.

Cuando el reagrupante sea titular de una autorización del régimen especial de investigadores, la solicitud a favor de sus familiares puede ser presentada tanto por el propio investigador extranjero (reagrupante) como por el organismo de investigación donde el investigador vaya a desarrollar su actividad investigadora.

En el caso en el que el reagrupante sea titular de una tarjeta azul-UE, la solicitud a favor de sus familiares puede ser presentada tanto por el propio titular de la tarjeta azul-UE (reagrupante) como por el empleador del profesional altamente cualificado.

En el caso de los estudiantes internacionales, la solicitud de reagrupación familiar se presenta por los propios familiares.

Junto con lo anterior, es preciso señalar que cuando se pretenda reagrupar a familiares de extranjeros residentes de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea, la solicitud podrá ser presentada por los propios familiares. Deberán aportar, en este caso, prueba de que han residido con su familiar en el primer Estado miembro.

- **Régimen de movilidad internacional**

Cuando se trate de extranjeros a los que les es de aplicación la Ley 14/2013 distinguimos varios supuestos:

- En el caso de **inversores y emprendedores**: la solicitud de reagrupación familiar la presentará el propio extranjero titular del derecho si se presenta conjuntamente con su propia solicitud. Si se presenta en un momento posterior podrá solicitarla el propio familiar interesado. Cuando se trate de menores podrán solicitarlo cualquiera de los progenitores, aunque es preferible que lo haga el titular del derecho.

- En autorizaciones para **profesionales altamente cualificados, investigadores o traslados intraempresariales**: la solicitud de reagrupación la presentará la empresa o entidad que requiere los servicios del extranjero cuando se haga conjuntamente. Si se solicita en un momento posterior podrá solicitarlo la empresa o el familiar interesado que va a ser reagrupado directamente. Si se trata de menores podrá presentar la solicitud cualquier progenitor.

- ***Protección internacional***

La solicitud se presenta por el titular del derecho (reagrupante) presencial y personalmente en la Oficina de Asilo y Refugio.

***b. Si los miembros de la familia del reagrupante deben presentar la solicitud de reunificación familiar, ¿dónde puede presentarse esta solicitud? (p.ej. consulado del Estado miembro en el extranjero, posibilidad de presentar la solicitud en el Estado miembro, etc)***

En cuanto al lugar de presentación de las solicitudes puede señalarse lo siguiente.

- ***Régimen general***

Como se ha señalado en el apartado anterior, la solicitud de reagrupación familiar en España debe ser presentada, como regla general, por el propio reagrupante que se dirigirá, personalmente, a la oficina de extranjería del lugar en el que resida.

Si es el organismo de investigación o empleador quien solicita (conjuntamente) la reagrupación de los familiares de un investigador o de un titular de tarjeta azul-UE, la solicitud se presentará, igualmente, en la oficina de extranjería correspondiente.

Ahora bien, en aquellos supuestos en los que, dentro del Régimen General de extranjería, se prevé la presentación de la **solicitud de reagrupación familiar por los propios familiares**, la presentación se producirá en los siguientes lugares:

- reagrupación familiar de los estudiantes internacionales: en la oficina consular española correspondiente.
- reagrupación de familiares de un extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión: en la oficina consular española correspondiente que actúa como oficina de registro (en estos casos, la solicitud se dirige a la oficina de extranjería de la provincia en la que resida o vaya a residir el residente de larga duración-UE) o ante la propia oficina de extranjería (cuando la solicitud se presente en un momento posterior a la entrada del familiar en el país, disponiendo para ello de un plazo máximo de tres meses).

Junto con lo anterior y en aquellos casos en los que la solicitud de reagrupación se presenta por el reagrupante (o empleador/organismo de investigación) y los miembros

de la familia se encuentran fuera del país, la normativa española establece un segundo paso que afecta directamente a los miembros de la familia. Así, una vez resuelta positivamente la solicitud de autorización de residencia por reagrupación familiar, el familiar que va a ser reagrupado dispone de dos meses para solicitar personalmente un visado de reagrupación familiar. Este visado tiene que solicitarlo en el Consulado que le corresponda según la demarcación donde resida. Para ello deberá presentar:

- su pasaporte,
- un certificado de carencia de antecedentes penales,
- documentación que acredite los vínculos familiares y
- un certificado médico con el fin de acreditar que no padece enfermedad con repercusión para la salud pública.

Este visado no se exige en el caso de los familiares de un extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión.

- ***Régimen de movilidad internacional***

En el caso de extranjeros a los que les es de aplicación la Ley 14/2013, la solicitud de reagrupación familiar que no se tramite conjuntamente junto a la del titular del derecho, puede ser presentada directamente por el familiar que va a ser reagrupado, salvo que se trate de menores o incapacitados.

En estos casos, la normativa española permite que la solicitud se presente en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (si se encuentra en España en situación regular) o fuera de España, en la oficina consular correspondiente.

- ***Protección internacional***

El familiar que vaya a ser reagrupado debe comparecer personalmente con su documentación ante el Consulado de España que corresponda.

***c. ¿Qué pruebas documentales se exigen al solicitante para confirmar su identidad y la relación familiar?***

- ***Régimen General***

Como documentos acreditativos de la identidad, se exige la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor del reagrupante.
- Copia del pasaporte completo y en vigor o del título de viaje del familiar que va a ser reagrupado.

Para la acreditación de la relación familiar, la normativa española exige aportar la documentación acreditativa de los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, de la dependencia legal o económica.

En función del familiar reagrupable del que se trate, se presentará la siguiente documentación.

- Cónyuge o pareja de hecho: se deberá presentar, respectivamente, un certificado de matrimonio; o, certificado de inscripción como pareja de hecho o cualquier otro documento admitido en derecho en el que se demuestre una relación previa. Tienen preferencia los documentos emitidos por una autoridad pública.

Además cuando se trate de reagrupar al cónyuge o pareja deberá presentar también la siguiente documentación:

- Declaración jurada del reagrupante de no residir con él en España otro cónyuge o pareja.
- Si está casado en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos.
- Hijos: se deberá presentar certificado de nacimiento inscrito en el Registro correspondiente. Además,:
  - Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o de que el otro progenitor autoriza su residencia en España.
  - Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación admitida en derecho que lo demuestre.
  - Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
- Representados por el reagrupante: se deberá aportar la sentencia judicial que acredite la representación. Además,
  - Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación admitida en derecho que lo demuestre.
- Ascendientes: se deberá aportar certificado de nacimiento inscrito en el Registro correspondiente. Además se presentará:
  - Documentación que demuestre que el reagrupante durante el último año de residencia en España ha transferido fondos o soportado gastos del ascendiente.

- Documentación en que se demuestren las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España.
- Si los ascendientes son menores de 65 años, se aportará la documentación que demuestre que existen razones humanitarias que justifiquen la autorización.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

Como documentos acreditativos de la identidad, se exige la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor del reagrupante.
- Copia del pasaporte completo y en vigor o del título de viaje del familiar que va a ser reagrupado.

En cuanto a la acreditación del vínculo familiar:

- Cónyuge: deberá presentar un certificado de matrimonio.
- Pareja con la que mantenga una relación análoga a la conyugal: presentará un certificado de inscripción como pareja de hecho o cualquier otro documento admitido en derecho en el que se demuestre una relación previa. Tienen preferencia los documentos emitidos por una autoridad pública.
- Hijos: se deberá aportar el certificado de nacimiento inscrito en el Registro correspondiente. Además presentará la siguiente documentación:
  - Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o de que el otro progenitor autoriza su residencia en España.
  - Si son mayores de dieciocho años acreditación de la dependencia económica del titular de la autorización y de la no constitución de una unidad familiar independiente.
  - Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
- Ascendientes: se deberá aportar el certificado de nacimiento inscrito en el Registro correspondiente además de aquella documentación que demuestre que están a cargo del reagrupante.

- ***Protección Internacional***

Dependiendo del familiar que se vaya a reagrupar se solicita libro de familia, certificado de matrimonio, partida de nacimiento...

***d. ¿Qué métodos de comprobación se emplean por las autoridades competentes en el supuesto de ausencia de documentación (fiable)?***

***- Régimen General***

La documentación del familiar que va a ser reagrupado es verificada por la oficina de extranjería y por el Consulado correspondiente en el que se solicite el visado. En caso de que la documentación no ofreciera garantías se requiere la comparecencia personal y la realización de una entrevista.

***- Régimen de Movilidad Internacional***

La documentación es verificada tanto en el Consulado correspondiente como en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos como órgano encargado de la tramitación de estos expedientes. Los documentos deben estar debidamente legalizados y apostillados. En caso de duda se solicita documentación original cuando no hubiera sido presentada previamente.

***- Protección Internacional***

Se efectúan consultas al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de los correspondientes Consulados. Se comprueba el vínculo familiar y la identidad de reagrupante y reagrupado. Se trabaja en colaboración con una unidad de policía científica de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras que funciona como unidad de apoyo. En ocasiones se practican pruebas de ADN.

***Q15. Describa los procedimientos que se aplican a los miembros de la familia cuando se presenta una solicitud de entrada y residencia con fines de reagrupación familiar, del modo expresado a continuación:***

***a. ¿Cuál es el procedimiento vigente en España para verificar que cualquier miembro de una familia extensa ha cumplido los requisitos para la reagrupación familiar (p.ej. situación de dependencia)? ¿En qué fase del procedimiento se verifican estos extremos?***

***¿Existe alguna excepción para cumplir estas condiciones, y en caso afirmativo, cuales son las razones para concederlas?***

Partiendo de la definición de familia nuclear: cónyuge (o pareja) e hijos menores de edad, el cumplimiento de los requisitos por parte de otros miembros de la familia (miembros de la familia extensa y que se relacionan en la pregunta 5 de este estudio) se verifican durante la tramitación del procedimiento a través de la valoración de la documentación que aporta el solicitante.

***- Régimen General***



Una vez presentada la solicitud, la Oficina de Extranjería es la encargada de estudiar si se ha producido una situación de dependencia que justifique la autorización de una reagrupación familiar en el caso de los ascendientes o de los hijos mayores de edad.

Se recuerda en este punto que, de acuerdo con la normativa española (ver pregunta 5), en el Régimen General se posibilita la reagrupación de ascendientes a cargo, mayores de 65 años, cuando existan razones que justifiquen la reagrupación. Para valorar esta situación de "*estar a cargo*", se tienen en cuenta las remesas de dinero que se han efectuado por el reagrupante así como la periodicidad de las mismas y su cuantía.

Se entiende que los familiares están a cargo del reagrupante cuando durante el último año de residencia en España ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar en cuantía de, al menos, el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste.

Como excepción, se posibilita la reagrupación de ascendientes menores de 65 años, que se encuentren a cargo siempre y cuando se demuestre que existe una situación humanitaria que lo justifique.

Junto con la reagrupación de ascendientes a cargo, se posibilita la reagrupación de los hijos mayores de edad pero que cuenten con una discapacidad y no sean capaces de proveer a sus necesidades debido a su estado de salud.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

En la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos y consulado se verifica, durante la tramitación del procedimiento, el hecho de que el ascendiente se encuentra a cargo. Igualmente, se posibilita la reagrupación del hijo mayor de edad que dependiendo económicamente del titular, no ha constituido por sí mismo una unidad familiar. Para la verificación de tales extremos, el solicitante deberá acreditarlos documentalmente.

Para ello se comprueban las remesas efectuadas al familiar dependiente.

***b. Describa el procedimiento previsto en España para verificar que los siguientes requisitos de reagrupación familiar se han cumplido:***

- ***Requisitos de salud y seguridad, así como el tamaño del alojamiento establecido como adecuado.***

El carácter adecuado de la vivienda se verifica, en la práctica, de la siguiente forma.

- ***Régimen General***

En este Régimen, el requisito de la vivienda adecuada se verifica mediante la presentación de un **informe** (al que se refiere el artículo 55 del Reglamento) emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o Corporación Local en la que resida el reagrupante.

El informe debe ser solicitado por el reagrupante con carácter previo a la presentación de la solicitud de reagrupación familiar, momento en el que deberá aportarse como documentación al procedimientos.

Ahora bien, en caso de que este informe no haya sido emitido por la Comunidad Autónoma en el plazo de 30 días desde que su solicitud, la normativa española posibilita que el carácter adecuado de la vivienda pueda resultar acreditado mediante cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

La valoración de vivienda adecuada se hará en función del siguiente contenido:

- Título que habilite para la ocupación de la vivienda
- Número de habitaciones, especificando el uso al que se destina cada una de ellas.
- Número de personas que habitan la vivienda. El hecho de que en la vivienda conviva más de una unidad familiar no será obstáculo para considerar que la vivienda es adecuada.
- Condiciones de habitabilidad de la vivienda.
- Equipamiento con el que cuenta la vivienda.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

La vivienda adecuada no se prevé como requisito para la reagrupación familiar.

- ***Protección Internacional***

La vivienda adecuada no se prevé como requisito para la reagrupación familiar.

- ***Requisitos relativos a la cobertura de la asistencia sanitaria por parte del reagrupante: ¿bajo qué condiciones se tiene este acceso? (p.ej. vinculado al empleo/ trabajo autónomo, o por el contrario el acceso es automático.)***

Cualquier extranjero residente en España tiene la condición de asegurado cuando esté en alguna de las siguientes situaciones:

- Sea trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.
- Cuando sea pensionista del sistema de la Seguridad Social.
- Cuando perciba una prestación periódica de la Seguridad Social, como el subsidio de desempleo u otra similar.
- Cuando haya agotado la prestación de desempleo u otra similar y se encuentre en situación de desempleo, siempre que no acredite la condición de asegurado por cualquier otro título.

- ***Requisito relativo a los ingresos mínimos que debe cumplir el reagrupante:***

- i. El importe del ingreso mínimo requerido, en su moneda correspondiente (€) y el año al que corresponde.***

- **Régimen General**

La cuantía de medios económicos que tiene que demostrar el reagrupante se entiende referida al momento en que se presenta la solicitud. Esta cantidad depende del número de miembros que se quiere reagrupar y del número de miembros que ya conviven con el solicitante en España y que están a su cargo.

Para calcular la cantidad se tiene en cuenta el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Durante el año 2016 el IPREM está establecido en 532,51 euros mensuales.

Las cuantías mínimas para cumplir el requisito de recursos suficientes son:

- a) El 150% del IPREM cuando la unidad familiar está integrada por dos miembros (el solicitante y un miembro más) que asciende a 799 euros.
- b) Si la unidad familiar está integrada por más de dos personas, se exige además el 50% del IPREM por cada miembro adicional, es decir se sumarían 266 euros.

Para la verificación de este requisito se exige la presentación:

- En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta ajena:
  - Copia del contrato de trabajo.
  - En su caso, última declaración del IRPF.
- En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta propia:
  - Acreditación de la actividad que desarrolla.
  - En su caso, última declaración del IRPF.
- En caso de no realizar ninguna actividad lucrativa en España: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.

Para calcular los medios económicos no se tienen en cuenta los ingresos percibidos desde el sistema de asistencia social. Sí se tienen en cuenta los ingresos aportados por el cónyuge o pareja del extranjero reagrupante, así como por otro familiar en línea directa en primer grado, que resida en España y conviva con él.

- **Régimen de Movilidad Internacional**

Se exige para la reagrupación con contar con recursos económicos suficientes sin concretarse, en estos casos, una cuantía mínima.

Al referirse este régimen a la migración cualificada, los salarios o el patrimonio requerido al titular del derecho (ahora reagrupante) para obtener su autorización garantiza, con carácter general, la tenencia de estos recursos suficientes para cubrir sus necesidades y las de su familia.

En la práctica se presenta para la acreditación de este requisito, habitualmente (y dependiendo del colectivo): la oferta de contrato trabajo, nóminas, el saldo medio anual actualizado de cuentas bancarias, depósitos, etc.

- ***Protección Internacional***

Las personas refugiadas y las personas beneficiarias de protección subsidiaria no tienen que justificar medios económicos para reagrupar a sus familiares.

- ii. ***Si su Estado fija un diferente nivel de ingresos dependiendo de los distintos miembros de la familia que van a ser reagrupados (p.ej. hijos menores de edad):***

- ***Régimen General***

En circunstancias excepcionales, cuando se quiera reagrupar a un menor de edad, se permite que los recursos económicos sean inferiores a los señalados anteriormente, siempre en base al principio del interés superior del menor. Para ello, deben cumplirse los demás requisitos necesarios.

También existe la posibilidad de minorar estos recursos económicos relativos a la reagrupación familiar de otros familiares cuando existan razones humanitarias.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

Este colectivo suele superar la cuantía de ingresos requerida para reagrupar a sus familiares.

- ***Protección Internacional***

Las personas refugiadas y las personas beneficiarias de protección subsidiaria no tienen que justificar medios económicos para reagrupar a sus familiares.

- iii. ***El periodo de referencia durante el cual se tiene en cuenta este requisito:***

- ***Régimen General***

La autorización no se concede si se constata que es imposible mantener los medios económicos durante el plazo de un año. Para efectuar esta comprobación se tiene en cuenta la evolución de los medios económicos del reagrupante en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

El criterio seguido en España es acorde con la Sentencia de TJUE 558/14 Mimoun Khachab, en la que se determina que la normativa española en este ámbito es conforme al derecho de la Unión. Según se dispone en dicha sentencia, en la valoración de los medios económicos del reagrupante, no ha de tenerse en cuenta únicamente el momento presente sino la evolución, así como las perspectivas de futuro.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

No se tiene en consideración.

- ***Protección Internacional***

Las personas refugiadas y las personas beneficiarias de protección subsidiaria no tienen que justificar medios económicos para reagrupar a sus familiares.

- iv. ***Cómo se evalúa en la práctica cualquier ingreso del reagrupante ya provenga de años anteriores o sea previsible para el futuro.***

- ***Régimen General***

El solicitante podrá aportar cualquier documentación que acredite la tenencia de los medios económicos. Esta documentación podrá referirse tanto a los medios económicos que ha percibido en los meses previos a la solicitud como a las previsiones que tiene en relación con el contrato de trabajo en vigor que presente.

Todo ello es valorado por el órgano que tramita el procedimiento de concesión de la reagrupación familiar, con el fin de determinar la viabilidad de la concesión. Asimismo, se valora la presentación en ejercicios anteriores, por el reagrupante, de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquier certificado o prueba de ingresos que posea.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

Normalmente se tiene en cuenta el importe del salario que aparece reflejado en el contrato de trabajo del reagrupante. Como ya se ha señalado anteriormente este importe es, en un alto porcentaje de las solicitudes, suficiente.

- ***Protección Internacional***

Las personas refugiadas y las personas beneficiarias de protección subsidiaria no tienen que justificar medios económicos para reagrupar a sus familiares.

- ***Si cualquier motivo de exención se aplica y hasta qué punto el incumplimiento tiene consecuencias para el derecho de reagrupación familiar.***

- ***Régimen General***

Como ya se ha citado con anterioridad, se puede minorar la cuantía exigida como medios económicos cuando se solicita la reagrupación familiar de menores. Asimismo, se valoran también otras circunstancias humanitarias que concurran cuando se solicita la reagrupación familiar de ascendientes a cargo.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

No se utilizan.

- ***Protección Internacional***

No se requiere.

- ***¿En qué fase/s del procedimiento se verifican los requisitos anteriormente mencionados?***

- ***Régimen General***

La verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados se realiza durante la fase de instrucción del procedimiento. En el supuesto de documentación incompleta se informa de ello al extranjero que hubiera efectuado la solicitud concediéndole un plazo de 10 días para que los aporte. En caso contrario se le entenderá desistido de su solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar otra solicitud en cualquier momento posterior.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

La verificación del cumplimiento de los requisitos se lleva a cabo, con carácter general, en la fase de instrucción. No obstante, ya se ha señalado que las exenciones referidas en los apartados anteriores no se aplican a este régimen.

- ***Protección Internacional***

No se requiere el cumplimiento de los requisitos referidos con anterioridad.

***c. Describa el procedimiento establecido en su Estado para asegurar que se ha cumplido con las medidas de integración, por ejemplo, a través de la superación del examen de integración social/examen de idioma, etc. Por favor especifique qué motivos de exención son de aplicación y hasta qué punto el incumplimiento de los mismos tiene consecuencias para la reagrupación familiar.***

Ya se ha indicado anteriormente que en España no se exige el cumplimiento de medidas de integración para solicitar y conceder una autorización de residencia por reagrupación familiar.

No obstante, cuando se trate de padres de menores nacidos en España que hayan obtenido una autorización de residencia por arraigo familiar, una vez transcurrido un año desde su concesión, si el progenitor no cuenta con contrato de trabajo o medios económicos que permitan modificar su autorización inicial, podrá valorarse el informe de esfuerzo de integración que sí contempla la normativa española para la concesión de renovaciones de autorización.

***d. Si las condiciones mencionadas anteriormente no se cumplen en su totalidad, ¿cómo garantiza su Estado que las circunstancias individuales se tienen en cuenta? (p.ej. naturaleza, solidez de relación familiar del individuo)***

- ***Régimen General***

Cuando no se cumplen todos los requisitos exigidos en la normativa para proceder a la concesión de una autorización de residencia por reagrupación familiar, se procede a un estudio individualizado de la solicitud presentada. En este análisis se tienen en cuenta, entre otros elementos: la situación familiar del solicitante; los años previos de residencia en España; la concurrencia de eventuales razones humanitarias; y, en función de los factores de estudio, se valora la posibilidad de conceder o no la autorización solicitada.

Un ejemplo de estas prácticas constituye la posibilidad de conceder una autorización de residencia por reagrupación familiar, entre otros supuestos, a la pareja de hecho registrada. En caso de relación análoga a la conyugal, que no se encuentre registrada, se estudia la solidez de la relación, facilitando, en este caso, la reagrupación de parejas del mismo sexo cuyo derecho no se encuentra reconocido en sus países de origen.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

No se producen normalmente situaciones similares a las descritas en el caso del Régimen General. No obstante, en los supuestos de relación análoga a la conyugal que no se encuentre registrada se admite acta notarial que contemple la citada relación.

- ***Protección Internacional***

Las condiciones previstas en apartados anteriores no se exigen para la reagrupación familiar de beneficiarios de protección internacional.

***e. ¿Cuál es el procedimiento previsto en España para verificar si los miembros de la familia constituyen una amenaza al orden público, la seguridad o la salud pública?***

- ***Régimen General***

Tanto en la Oficina de Extranjería como en el Consulado (antes de expedir el correspondiente visado), se comprueba que el reagrupado no tiene prohibida la entrada en España, no es rechazable en el espacio Schengen y carece de antecedentes penales en los países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

Por otra parte, el familiar que va a ser reagrupado debe presentar en el Consulado un certificado médico para acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden suponer un peligro para la salud pública, según lo dispuesto en Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

En la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos se comprueba, a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que el solicitante no se encuentra irregularmente en territorio español, que no tiene prohibida la entrada en España y que carece de antecedentes penales en España y en los países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

En los trámites realizados en el Consulado correspondiente también se verifican estos datos.

- **Protección Internacional**

La tramitación de las solicitudes es competencia de la Oficina de Asilo y Refugio que solicita de oficio informes policiales, penales, e incluso en algunas ocasiones del CNI (Centro Nacional de Inteligencia).

**f. ¿Cómo se define en su Estado el término “niño menor” y cómo se tiene en cuenta el interés superior del menor durante el examen de la solicitud de reagrupación familiar?**

En España son menores los que no hayan cumplido 18 años de edad. El interés superior del menor se verifica en función de los criterios establecidos en la Ley Orgánica de protección jurídica del menor, así como en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Establece la normativa española que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En todas las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones públicas o privadas, los Tribunales o los órganos legislativos primará el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo, las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor.

En la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor se tienen en cuenta los siguientes criterios generales:

- La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
- La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.
- La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se da prioridad a la permanencia en su familia de origen siempre que sea posible y positivo para el menor. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valoran las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia y primando siempre el interés y las necesidades del menor.
- La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

La valoración de este interés superior del menor implica, como se ha señalado en varias ocasiones en este estudio, que se puede minorar la cuantía exigida como medios económicos cuando se solicita la reagrupación familiar de menores.



**g. Por favor describa qué elementos intervienen en una valoración de reagrupación familiar donde los niños se ven afectados, por ejemplo, pruebas de ADN, etc. ¿En qué estado del procedimiento de examen tiene lugar la valoración de esta cuestión?**

- ***Régimen General***

Cuando las inscripciones de nacimiento son tardías resulta obligatorio acreditar el vínculo biológico entre el menor y el progenitor residente en España con prueba de ADN, así como cualquier otra prueba admisible en Derecho.

Las pruebas se llevan a cabo a través del Consulado correspondiente con el fin de acreditar la paternidad en los trámites de reagrupación familiar, cuando existan dudas de la afinidad con el reagrupante.

El Ministerio de Asuntos exteriores y de Cooperación ha habilitado un procedimiento para estos análisis de prueba de paternidad. La Oficina Consular se encarga de facilitar el listado de laboratorios. El laboratorio elegido informará al Consulado de la aceptación para hacer la prueba.

La toma de muestras se realizará en la circunscripción consular, la cual determinará la fecha y el lugar y comunicará estos datos al solicitante de visado. La prueba es realizada por personal de un laboratorio designado por la oficina consular. Se realizará en un laboratorio o en la propia oficina consular. Un miembro del personal de la oficina consular verifica la identidad de las personas que participan en la prueba garantizando la cadena de custodia de las muestras en origen.

El informe de resultados se enviará a la oficina consular española para conceder o denegar la solicitud de visado junto con el resto de documentación.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

No se utilizan.

- ***Protección Internacional***

En algunas ocasiones se practican pruebas de ADN durante la fase de tramitación del procedimiento. Para ello se trabaja en colaboración con la policía científica de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

***Q16. Teniendo en cuenta los diferentes pasos vistos anteriormente, ¿cuál es la duración del procedimiento de resolución de una solicitud de reagrupación familiar en su Estado miembro? Se tendrá en cuenta para la respuesta los plazos legales y la práctica.***

- ***Plazo legal máximo para resolver una solicitud ( en el caso de que lo hubiera)***

- ***Régimen General:***

Las solicitudes de autorización de residencia por reagrupación familiar se tramitan en las Oficinas de Extranjería en el plazo máximo de 45 días. Estas solicitudes se tramitan con carácter preferente.

- **Régimen de Movilidad Internacional:**

En el caso de la reagrupación familiar de los familiares de extranjeros a los que les sea de aplicación la Ley 14/2013, el tiempo máximo para resolver la solicitud es de 20 días.

- **Protección Internacional:**

El plazo general para resolver es de 6 meses, salvo en casos de urgencia, como cuando se trate de reagrupar menores, en cuyo caso el plazo será de 3 meses.

- **¿Duración media del procedimiento en la práctica?**

- **Régimen General**

La duración media de los procedimientos es la que aparece reflejada en el cuadro siguiente:

	Tiempo medio de resolución (en días)
2011	90
2012	77
2013	59
2014	47
2015	42
2016 (31-10)	49

- **Régimen de Movilidad Internacional**

No disponible.

- **Protección Internacional:**

No se dispone del dato.

- **Existen medidas específicas en su España con el fin de acortar el periodo de tramitación y/o resolución?**

No hay propuestas al respecto.

**Q17. a. Por favor, indique cualquier dificultad/reto experimentada por (i) los reagrupantes y/o los miembros de su familia a lo largo del procedimiento mencionado anteriormente y (ii) por su Estado en la implementación del proceso de examen (p.ej.**

***basado en estudios/evaluaciones o información recibida desde autoridades relevantes y actores en el proceso y cómo puede ser esto resuelto).***

Cabe hacer mención en este apartado al “Informe Anual del Defensor del Pueblo”, en el que se recogen las principales dificultades planteadas por los ciudadanos a la Alta Institución en relación con este procedimiento.

El Defensor del Pueblo ha alertado sobre la denegación de solicitudes de autorizaciones de residencia para la reagrupación de hijos menores de edad de residentes legales, al no minorarse la cuantía exigida para considerar acreditada la suficiencia de medios económicos para la reagrupación familiar. Para solucionar esta problemática se ha informado a las Oficinas de la necesidad de tener en cuenta esta posibilidad.

En relación con las personas solicitantes de asilo, se confirma la necesidad urgente de que los solicitantes cuenten con asistencia social especializada, considerando el alto número de menores que llegan al puesto fronterizo, siendo frecuente la presencia de menores no acompañados.

Destaca, asimismo, el Informe Anual del Defensor del Pueblo las quejas relativas a la denegación de visados por reagrupación familiar, solicitados por cónyuges de extranjeros residentes, al considerar los órganos consulares que sus matrimonios se habían celebrado en fraude de ley.

Ha sido recogida en el Informe Anual del Defensor del pueblo la dificultad de los menores extranjeros de poder renovar su autorización de residencia, al no disponer sus familias de recursos suficientes. En este sentido, se ha solicitado desde esta Alta Institución la revocación de diferentes resoluciones denegatorias, tomando en consideración la posibilidad de minorar la cuantía exigida, en base al interés superior del menor y a su integración social y familiar.

***b. Por favor proporcione cualquier ejemplo de buenas prácticas probadas (p.ej. a través de estudios y evaluaciones) que puedan ayudar a resolver los retos planteados anteriormente o cualquiera otro. Por favor concrete la Fuente en la que se basa (estudios ya existentes / evaluaciones/ otras fuentes de información recibidas de autoridades relevantes o de otros actores implicados).***

Las Oficinas de Extranjería, siguiendo las recomendaciones efectuadas desde el Defensor del Pueblo y el contenido de la normativa de extranjería, estudian cada solicitud de autorización de residencia por reagrupación familiar de manera individualizada. Observan los miembros que completan la unidad familiar, así como los recursos económicos disponibles permitiendo, en su caso, la minoración de los mismos cuando se trata de reagrupar a menores.

Asimismo, las Oficinas de Extranjería que son competentes para resolver las solicitudes de renovación de las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar, estudian de forma pormenorizada cada una de las solicitudes presentadas, minorando, en su caso, la exigencia de los medios económicos requeridos, todo ello con el fin de no someter a una irregularidad sobrevenida a los menores reagrupados. En estos casos el

reagrupante puede presentar un Informe sobre el esfuerzo de integración expedido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o en su caso de la Entidad Local de residencia.

## **Sección 5: Acceso a los derechos que conlleva la reagrupación familiar.**

***Q18. ¿Tienen los miembros de las familias derecho (en el mismo modo que el reagrupante) de acceder a los siguientes derechos en su Estado miembro? (por favor comente cualquier cambio previsto en la legislación, la política o la práctica).***

### ***a. Acceso a la educación.***

Sí. En el acceso a la educación conviene hacer una diferenciación entre el acceso a la educación por parte de los menores de edad y el acceso por los mayores de edad. Partiendo, en cualquier caso, de que la educación es uno de los principales ámbitos para garantizar la adecuada integración de los migrantes y, especialmente, de sus hijos (generación 1.5, reagrupados; pero también, generación 2.0, ya nacidos en España) en la sociedad española y repercutirá en su posterior integración en el mercado laboral (que cada vez exige mayores cualificaciones).

#### *(i) Acceso a la educación de los menores de edad*

La escolarización obligatoria de los niños está muy protegida en España. La propia Constitución española establece en su artículo 27 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

En este sentido, todos los extranjeros menores de 16 años que se encuentren en España tienen el derecho y el deber a la educación, sea cual sea su estatuto. Este derecho incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los mayores de 16 y menores de 18 tienen el derecho a la enseñanza posobligatoria.

Y, para garantizar este acceso, la normativa española de extranjería exige que los extranjeros residentes en España que tengan menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria aporten un informe sobre la escolarización de estos menores en sus solicitudes de renovación o de residencia de larga duración.

De otro lado, la importante presencia de alumnado extranjero o español, pero con padres inmigrantes, en las aulas españolas ha supuesto que la educación intercultural sea una de las grandes líneas de actuación de las autoridades públicas. Con tal fin, se han desplegado un elenco de medidas y programas para facilitar el acceso de los menores a la educación. Partiendo de que la normativa estatal establece que los centros públicos deberán incluir dentro de sus proyectos educativos y curriculares acciones encaminadas a favorecer la adquisición de la lengua de acogida.

Entre ellos, destacan los siguientes:

- Evitar la segregación escolar en los procesos de admisión en los centros públicos.

- Mejorar la convivencia entre el alumnado mediante Planes de Convivencia elaborados por cada centro, en el marco de sus normas de organización y funcionamiento basados en los Planes autonómicos de Convivencia Escolar, así como en el Plan Estratégico de Convivencia Escolar (que se encuentra en elaboración). Mediante este Plan pretende mejorarse la integración de los hijos de los migrantes.
- Impulsar la inclusión social, cultural y educativa de los menores mediante programas y actuaciones para la inclusión educativa.

Junto a las actuaciones anteriores, propias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social financia la realización de programas educativos extracurriculares realizados por entidades sociales sin fin de lucro cuyos objetivos son la integración y la convivencia intercultural y la atención a necesidades educativas especiales, la prevención del absentismo escolar, el aprendizaje de la lengua y la cultura del país de acogida, la participación de las familias inmigrantes en el proceso educativo de sus hijos y en la comunidad educativa y la sensibilización en las aulas frente a la violencia o el racismo.

*(ii) Acceso a la educación de los mayores de edad*

Los extranjeros mayores de edad residentes en España tienen derecho a acceder a las etapas educativas postobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles.

**b. Acceso al empleo y autoempleo.**

- ***Régimen General***

Sí. La autorización de residencia por reagrupación familiar autoriza a trabajar sin que sea necesario realizar otro trámite administrativo. Esta regla es de aplicación al cónyuge, a la pareja de hecho y a los hijos, siempre que estén en edad laboral. Todos ellos pueden trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español y en cualquier ocupación.

No obstante, los ascendientes reagrupados para poder trabajar necesitan obtener previamente una autorización. De forma que el acceso al mercado laboral no es automático (a diferencia de los restantes miembros de la familia).

El acceso al trabajo, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por parte de los familiares reagrupados se excepciona en el caso de los familiares de los estudiantes internacionales.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

Sí. Las autorizaciones de residencia autorizan a residir y trabajar (tanto por cuenta propia como por cuenta ajena).

- ***Protección Internacional***

Los familiares reagrupados o beneficiarios de la extensión familiar tienen derecho a trabajar en España en igualdad de condiciones que los españoles sin necesidad de realizar otro trámite administrativo.

***c. Acceso a la orientación profesional y a la formación.***

Sí. Los familiares reagrupados tienen acceso en igualdad de condiciones a los ciudadanos españoles a los programas de orientación o formación profesional. Estos programas de formación suelen estar subvencionados a nivel estatal o autonómico.

De forma periódica el Servicio Público de Empleo Estatal convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas específicos de formación e inserción laboral a favor de jóvenes desempleados y otros colectivos en situación o con riesgo de exclusión social.

***d. Derecho a solicitar permiso de residencia independiente del reagrupante (también en caso de disolución de vínculos familiares).***

- ***Régimen General***

Sí. El cónyuge o pareja que haya sido reagrupado puede obtener una autorización de residencia independiente. Para ello deberá demostrar que cuenta con medios económicos suficientes o que cuenta con un contrato de trabajo (en este último caso puede demostrar que dispone o cumple los requisitos para desempeñar un trabajo por cuenta propia).

Asimismo, el cónyuge o pareja pueden obtener una autorización de residencia independiente cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se rompa el vínculo conyugal o finalice la vida en pareja. En este caso deberán demostrar haber convivido en España durante, al menos, dos años.
- Cuando se trate de una víctima de violencia de género o víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar.
- Por causa de muerte del reagrupante.

Los hijos menores del reagrupante obtendrán una autorización de residencia independiente cuando alcancen la mayoría de edad y tengan recursos suficientes o cuando alcancen la mayoría de edad y hayan residido en España durante cinco años.

Los ascendientes reagrupados también podrán obtener una autorización de residencia independiente de la del reagrupante cuando hayan obtenido autorización para trabajar.

La autorización de residencia independiente tiene una duración mínima de 1 año.

- ***Régimen de Movilidad Internacional***

Los familiares reagrupados pueden solicitar una autorización de residencia independiente de la de su familiar en igualdad de condiciones a cualquier otro extranjero que se encuentre residiendo en España en Régimen General.

- ***Protección Internacional***

A los familiares reagrupados se les documenta con una autorización de residencia de carácter permanente que les autoriza a trabajar en igualdad de condiciones con los españoles, la cual se renueva cada cinco años. La normativa de asilo no contempla la concesión de una autorización independiente.

***e. Cualquier otro derecho concedido a los miembros de la familia en su Estado miembro, por ejemplo, asistencia sanitaria, recurso a fondos públicos, posibilidad de solicitar permisos de residencia de larga duración o nacionalización, etc.***

- ***Régimen General***

Tienen los mismos derechos que cualquier otro extranjero residente legal que se ejerce de acuerdo con el principio de igualdad, es decir, en igualdad de condiciones a los españoles.

- Derecho de reunión.
- Derecho de libertad de asociación y de sindicación.
- Derecho a la asistencia sanitaria en España<sup>2</sup>, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud (SNS), en la medida en que ostenten la condición de asegurado o de beneficiario.

La condición de asegurado deriva, con carácter general, de ser un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta; de ser un pensionista del sistema de la Seguridad Social; y de otros supuestos previstos en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

La condición de beneficiario la ostentan las siguientes personas:

- Cónyuge de la persona asegurada o pareja de hecho.
- Descendientes de la persona asegurada o de su cónyuge o pareja de hecho, a cargo del asegurado y menor de 26 años o, en caso de ser mayor de dicha edad, tener una discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 65%.
- Los menores sujetos a la tutela o al acogimiento legal de una persona asegurada, de su cónyuge, , o de su pareja de hecho a cargo.

---

<sup>2</sup>

Para más información: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Asistenciasanitaria/RegimenGeneral/BeneficiariosSitua30476/177501](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Asistenciasanitaria/RegimenGeneral/BeneficiariosSitua30476/177501)

En estos dos últimos casos se entiende que se encuentran a cargo de una persona asegurada si conviven con la misma y dependen económicamente de ella. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se considerará que los menores de edad no emancipados se encuentran siempre a cargo de la persona asegurada.
  - Se considerará que, en los casos de separación por razón de trabajo, estudios o circunstancias similares, existe convivencia con la persona asegurada.
  - Se considerará que los mayores de edad y los menores emancipados no dependen económicamente de la persona asegurada si tienen unos ingresos anuales, que superen el doble de la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), también en cómputo anual.
- Derecho de acceso a los sistemas públicos de ayuda en materia de vivienda.
  - Derecho a los servicios y prestaciones sociales. Cuando se trate de discapacitados menores de dieciocho años tendrán derecho al tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico.

De otro lado, están sujetos a los mismos impuestos que los españoles.

Por otra parte, los familiares reagrupados tienen derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración cuando cumplan los requisitos para ello. Como regla general la autorización que se otorga al familiar tiene la misma validez que la de éste. Por tanto, el familiar reagrupado obtendrá una autorización de residencia de larga duración cuando la obtenga su familiar reagrupante.

En relación con la adquisición de la nacionalidad española por residencia, como norma general se exige que la persona resida en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. No obstante, existe la posibilidad de reducir este periodo en algunos supuestos:

- Cinco años para los que sean refugiados.
- Dos años para nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- Un año en casos especiales como haber nacido en territorio español o ser viudo o viuda de español o española.

Para obtener la nacionalidad española el interesado deberá acreditar buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española. A diferencia de lo que ocurre en la obtención de una autorización de residencia por reagrupación familiar, en el acceso a la nacionalidad española sí se valora el grado de integración en la sociedad española a través de la superación de la prueba de integración que, en el caso español, se integra por dos pruebas diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes de acuerdo a criterios objetivos y homogéneos: una, de idioma; y, otra, del conocimiento de los valores y cultura española.



- **Régimen de Movilidad Internacional**

Los familiares reagrupados en este régimen pueden solicitar una autorización de residencia de larga duración según lo dispuesto en el Régimen General de extranjería, en igualdad de condiciones con cualquier otro extranjero que se encuentre residiendo en España. Asimismo, cuentan con los mismos derechos a los que se ha hecho alusión en el apartado anterior incluidos los relativos a la adquisición de la nacionalidad española.

- **Protección Internacional**

La concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria implica la concesión de una autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece en el Régimen General de Extranjería. La resolución por la que se acuerda la reagrupación familiar implica la concesión de autorización de residencia y, en su caso, de trabajo, de análoga validez a la de la persona reagrupante.

Respecto a la adquisición de nacionalidad, es de aplicación el contenido referido anteriormente en relación con el Régimen General, teniendo en cuenta que el periodo de residencia mínimo en España puede reducirse a 5 años para los que sean refugiados.

***Q19. ¿Los miembros de la familia de los refugiados y/o beneficiarios de protección subsidiaria a los que se les ha concedido el estatus de refugiado/beneficiario de protección subsidiaria, titulares de un derecho propio o tienen permiso “derivado” del reagrupante? Por favor, aclare cuáles son las diferencias del tipo de autorización concedida en términos de su validez y de los derechos adjuntos a él. Si fuera posible proporcione información sobre el coste de la autorización.***

Los miembros de la familia que han sido reagrupados por un familiar al que previamente se le ha concedido la condición de refugiado o la protección subsidiaria disponen de una autorización o permiso para residir en España en las mismas condiciones que el familiar titular del derecho.

En el caso de personas refugiadas el permiso se concede sin límite de tiempo para el titular y para sus familiares. En el caso de beneficiarios de protección subsidiaria el permiso concedido tiene una duración de 5 años, transcurridos los cuales debe renovarse. Si no se renueva al titular no se renovará a los familiares reagrupados.

En ambos casos los miembros de la familia que hayan sido reagrupados no podrán ejercer por sí mismos el derecho a la reagrupación de otros familiares. Podemos entender que cuentan con un permiso derivado del reagrupante.

En cuanto a los derechos de la persona reagrupada son los mismos que los del titular que dio derecho a la reagrupación.

Además de la documentación precisa para su permanencia en España, a las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria se les documenta con un título de viaje, teniendo en cuenta la imposibilidad de obtener un pasaporte.

Con referencia a la tasa por la documentación ésta es de 10,90 euros. La tasa para la expedición del título de viaje es de 25,70 euros.

**Q20. a. ¿Alguna de las condiciones que se aplican a los reagrupantes y/o a los miembros de su familia se exigen después de la admisión con el fin de la reagrupación familiar en España?**

- **¿En qué momento después de la admisión se examina el cumplimiento de estas condiciones?**

En el momento de la renovación de la autorización.

- **¿El incumplimiento de alguna de estas condiciones constituye un motivo para la no renovación o retirada del permiso de residencia?**

Sí.

- **En caso afirmativo ¿cómo se tienen en cuenta las circunstancias e intereses individuales?**

- **Régimen General**

Para la renovación de una autorización de residencia por reagrupación familiar el órgano competente comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Si se incumple alguno de ellos se valora individualmente la situación familiar así como el tipo de requisito incumplido. La normativa española exige medios económicos muy asequibles para la renovación, con el fin de evitar la irregularidad sobrevenida de los miembros de la familia, sobre todo en el caso de menores. A estos efectos son computables los ingresos provenientes del sistema de asistencia social.

Además la cuantía puede ser minorada cuando la unidad familiar esté integrada por menores.

En determinados supuestos en los que se ha comprobado que se incumple el requisito de contar con vivienda adecuada se ha extinguido la autorización o no se ha renovado la misma.

Asimismo, en las renovaciones el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos puede ser sustituido mediante la presentación del informe de esfuerzo de integración.

- **Régimen de Movilidad Internacional**

En el caso de los familiares, podrán renovar su autorización si el extranjero que les da derecho renueva la suya y se mantiene, en el caso de los ascendientes e hijos mayores de 18 años, la dependencia económica.

**Q21. a. Por favor indique alguno de los desafíos planteados por los miembros de la familia en su Estado miembro en relación con el acceso a los derechos mencionados**

***anteriormente (p.ej. con base en los estudios existentes/evaluaciones o información recibida de autoridades relevantes y actores) y cómo pueden afrontarse los mismos.***

La política de integración española ha sido capaz de lograr la integración de un elevado número de extranjeros (provenientes de una migración de carácter laboral, en su mayoría) en un breve periodo de tiempo sin que se haya producido grandes rupturas en la cohesión social, incluidos en momentos de crisis económica. De hecho, no existen movimientos xenófobos y la migración no se concibe como un problema por la sociedad española.

Las conclusiones del estudio "[Crecer en España. La integración de los hijos de inmigrantes](#)" destacan que *"la mitad de los hijos de inmigrantes se identifica como españoles"* y que *"las percepciones de discriminación entre los hijos de inmigrantes son muy escasas. A la edad promedio de 18 años, solo el 5% de la muestra declaró haber sufrido discriminación «alguna o muchas veces». La cifra apenas varía entre hombres (5,4%) y mujeres (4,8%) y es prácticamente idéntica a la de los hijos de nativos, el 6,1% de los cuales también dice haber sido discriminado. Estos datos indican un proceso de adaptación generalmente positivo y una convergencia psicológica y cultural entre hijos de inmigrantes e hijos de nativos. En España, no hay indicios de rechazo cultural o identidades reactivas mayoritarias entre los inmigrantes o sus hijos."*

Sin embargo, los nuevos contextos y la mayor importancia de la reagrupación familiar como vía de llegada, plantea nuevos desafíos, especialmente en el acceso a los derechos de los reagrupados en el ámbito educativo y laboral.

Uno de los principales desafíos a los que se enfrentan los miembros de la familia es el acceso al mercado de trabajo. En la actualidad, *"el volumen de empleos a los que pueden aspirar los individuos de baja cualificación no deja de reducirse en España, como en toda Europa, y ello plantea a medio y largo plazo un problema de integración social importante"* teniendo en cuenta que, con carácter general, en España la cualificación de la población extranjera, especialmente en el caso de los jóvenes, es menor que la de la población nacional.

El contexto laboral al que se enfrentan o se enfrentarán estos jóvenes es diferente al que se encontraron sus padres. Además, como se destaca en el artículo [Luces y sombras en la integración de los migrantes en España](#)<sup>3</sup>, *"las segundas generaciones tienen aspiraciones diferentes a las de sus padres porque su marco de referencia es otro: en lugar de comparar su nivel de vida con el del país de origen, sus aspiraciones se definen en relación con las de los jóvenes de su generación en el país en que residen, en este caso en España. Pero si sus resultados educativos son inferiores a la media, esa aspiración corre un riesgo grande de verse frustrada y provocar sentimientos de exclusión y marginación"*. De modo que, la mayor importancia de la reagrupación familiar y la especial situación de los hijos de los migrantes plantea la necesidad de ajustar la política de integración prestando especial importancia a la educación y formación.

---

<sup>3</sup> [Luces y sombras en la integración de los migrantes en España](#)<sup>3</sup>. Carmen González Enríquez. Real Instituto Elcano, 20 de mayo de 2016

La importancia de la educación y los retos asociados a ella ha sido destacada por otros artículos como en *Prioridades estratégicas de la acción exterior española en relación con las migraciones*<sup>4</sup>.

Desde el punto de vista de la educación se ha percibido la necesidad de una atención especial al alumnado inmigrante. La incorporación tardía y con el curso comenzado, la escolarización en cursos inferiores a los que corresponderían a su edad, así como la falta de dominio del español y la menor exigencia de los sistemas educativos de origen colocan a los hijos reagrupados en peores condiciones que los nacionales presentando "*mayores probabilidades de bajo rendimiento académico, abandono de los estudios y bajas aspiraciones y expectativas de futuro*"<sup>5</sup>.

Además, conviene insistir en la importancia de luchar contra el racismo y la xenofobia en cualquier ámbito y, en especial, en el educativo.

La gestión adecuada de estos desafíos garantizará una adecuada integración en la sociedad y evita, en gran medida, la aparición de posturas reactivas a la sociedad de acogida.

***b. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas probadas (p. ej. a través de estudios/evaluaciones) en relación a la educación/acceso al mercado laboral y a la formación profesional de los miembros de la familia en su Estado miembro etc. Por favor especifique la fuente (p.ej. basada en estudios ya existentes/evaluaciones/otras fuentes de información recibida de autoridades relevantes o interesados).***

La adaptación de la política de integración para afrontar los anteriores retos es un proceso constante. Si bien, se han desarrollado un conjunto de programas y actuaciones que pueden definirse como buenas prácticas.

Los programas educativos extracurriculares a los que aludía la pregunta 18.a así como los Planes de Convivencia inciden la integración educativa de los hijos de los migrantes.

Junto a ello, se ha puesto a disposición de toda la comunidad educativa la nueva web de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que ofrece materiales y recursos de diferente tipo para contribuir a mejorar la convivencia en los centros escolares.

Además, el MECD establece convenios con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para fomentar la integración del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, a fin de aliviar las diferencias y discriminaciones que por escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por diferencias culturales o cualquier otra circunstancia, tiene dificultades para proseguir una escolarización normalizada y se encuentra en riesgo de abandono escolar prematuro y, por otra parte,

---

<sup>4</sup> [Prioridades estratégicas de la acción exterior española en relación con las migraciones.](#)

Carmen González Enríquez. Investigadora principal de Demografía y Migraciones Internacionales, Real Instituto Elcano. Julio de 2014. Disponible en:

<sup>5</sup> [Crecer en España. La integración de los hijos de inmigrantes.](#) Obra Social La Caixa.

para contribuir a la reescolarización y la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos y con problemas de exclusión social y laboral por carecer de una formación general y de base o de una primera formación profesional que facilite su inserción, con especial atención al colectivo de mujeres.

Finalmente, en 2015, en el marco del Programa Europeo Progress Antidiscriminación, el OBERAXE ha ejecutado el Proyecto FRIDA.

El Proyecto FRIDA, en el ámbito de la educación primaria y secundaria, ha tenido como objeto formar y sensibilizar a los profesores, los directores de centros escolares y los tutores, y a la comunidad educativa en general para la prevención y la detección del racismo, la xenofobia y otras formas de la intolerancia en las aulas, reforzando la imagen positiva de la integración de los inmigrantes y de las minorías étnicas en el ámbito de la educación.

El proyecto se ha llevado a cabo en colaboración con el Centro Nacional de Investigación e Innovación (CNIIE) del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, las Comunidades Autónomas y sociedad civil, con gran aceptación de todos los participantes. En el marco del programa se ha elaborado un [Manual de Apoyo para la prevención y detección del racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia en las aulas](#) que ha sido ampliamente difundido. Este Manual trata de describir por qué existen estas formas de discriminación e intolerancia en nuestra sociedad y proporciona una serie de buenas prácticas presentadas por algunas Comunidades Autónomas y organizaciones.

Además, en 2016 se han iniciado los trabajos para impulsar el Proyecto FRIDA II, para el intercambio de buenas prácticas en la lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el ámbito educativo, como continuación del proyecto FRIDA.

En cuanto a la identificación de buenas prácticas para disminuir las dificultades de inserción sociolaboral cabe hacer mención a las políticas activas de empleo. El empleo es el principal espacio de integración de los migrantes en edad de trabajar. La crisis económica ha afectado con más fuerza a la población inmigrante. Además, la ocupación de este colectivo sigue siendo en sectores de carácter elemental, siendo sus niveles de estudio, en su mayoría, básicos. Por tanto, la política de integración debe evitar que se generen situaciones de desventaja en el acceso al empleo.

Durante el año 2015, el 14,82% de las personas beneficiarias de medidas de orientación e información profesional han sido de origen extranjero.

Hay que hacer alusión al programa PREPARA dirigido a personas que hayan agotado su protección por desempleo, los certificados de profesionalidad que acreditan las competencias profesionales y de capacitación para el desarrollo de una actividad laboral, y el mantenimiento del Sistema Nacional de Garantía Juvenil dirigido a jóvenes que no estudian ni tienen empleo.

## **Sección 6: Jurisprudencia Nacional e Internacional.**

**Q22. ¿Han conducido las sentencias del TJUE a algunos cambios en la política y en la práctica sobre reagrupación familiar en su Estado miembro?:**

Sí.

La sentencia del TJUE de 21 de abril de 2016 considera que las autoridades competentes pueden denegar la solicitud de reagrupación familiar sobre la base de la estimación de la probabilidad del mantenimiento de ingresos y recursos fijos y regulares.

De esta forma la previsión de la normativa española de denegar las solicitudes de reagrupación si no existe una perspectiva de mantenimiento de ingresos es conforme con el derecho de la Unión.

***Q23. ¿Ha habido algún cambio en la política y/o en la práctica sobre reunificación familiar en su Estado miembro desde 2011 como consecuencia de la jurisprudencia nacional?***

Sí. En este sentido, cabe hacer mención a dos sentencias del Tribunal Constitucional.

La Sentencia 131/2016 y la Sentencia 46/2014 consideran que en las resoluciones de los expedientes en materia de extranjería cuando procediera la expulsión del territorio nacional se valorará previamente la situación de arraigo así como las consecuencias que tal medida tiene en la vida familiar y, especialmente, en el cumplimiento de los deberes derivados de las relaciones paterno filiales, cuando consten hijos menores con dependencia económica.

La sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2015 confirma que la denegación del visado de reagrupación familiar del cónyuge no supone vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar cuando se constata que el matrimonio se ha celebrado en fraude de Ley.

## Bibliografía

DEFENSOR DEL PUEBLO. [Informe anual](#). 2015.

FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES. [Informe sobre la situación de la integración de los inmigrantes y refugiados en España 2015](#). 2016.

GONZALEZ ENRIQUEZ, CARMEN. [Prioridades estratégicas de la acción exterior española en relación con las migraciones](#). Julio de 2014.

GONZALEZ ENRIQUEZ, CARMEN. [Luces y sombras en la integración de los migrantes en España](#). 20 de mayo de 2016.

OBRA SOCIAL LA CAIXA. [Crecer en España. La integración de los hijos de inmigrantes](#). 2015.

OCDE y UE. Recruiting Immigrant Workers: Europe 2016.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. OIM. Estudio sobre la situación laboral de la mujer inmigrante en España. Análisis y proyecciones para la igualdad de trato y lucha contra la discriminación.

REM, Informe elaborado por el Punto Nacional de Contacto en España. "[Usos Indebidos del Derecho de Reagrupación Familiar: matrimonios de conveniencia y falsos reconocimientos de paternidad](#)".2012

## Anexo 1. Anexo Estadístico

*Q24. En relación con la pregunta 3.a. anteriormente relatada, por favor rellene la siguiente tabla con estadísticas nacionales sobre el (estimado) número de solicitudes de reagrupación familiar, si esta información está disponible.*

### **TABLA 1**

En esta Tabla se indican las solicitudes iniciales de reagrupación familiar presentadas desde el año 2011. De éstas se indica el número de las que han sido concedidas y denegadas.

#### **AUTORIZACIONES INICIALES DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR**

	<b>Solicitudes</b>	<b>Concedidos</b>	<b>No concedidos</b>
<b>2011</b>	48.783	36.921	20.812
<b>2012</b>	36.390	26.030	12.981
<b>2013</b>	29.110	23.107	9.022
<b>2014</b>	34.684	27.161	9.173
<b>2015</b>	35.125	26.740	8.084
<b>2016 (31-10)</b>	32.871	24.434	8.409
<b>Total general</b>	216.963	164.393	68.481

### **TABLA 2**

En esta Tabla se indica el número de autorizaciones iniciales de reagrupación familiar que se han presentado desde el año 2013, indicando el número de las que han sido presentadas, concedidas y denegadas según el sexo.

#### **AUTORIZACIONES INICIALES DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR**

##### **DESGLOSE POR SEXO**



		Solicitudes	Concedidos	No concedidos
<b>2013</b>	HOMBRE	11.548	9.053	3.831
	MUJER	17.559	14.052	5.191
	SIN ASIGNAR	3	2	
	<b>Total</b>	<b>29.110</b>	<b>23.107</b>	<b>9.022</b>
<b>2014</b>	HOMBRE	14.369	11.112	4.002
	MUJER	20.315	16.046	5.171
	SIN ASIGNAR		3	
	<b>Total</b>	<b>34.684</b>	<b>27.161</b>	<b>9.173</b>
<b>2015</b>	HOMBRE	14.091	10.620	3.333
	MUJER	21.034	16.120	4.751
	SIN ASIGNAR			
	<b>Total</b>	<b>35.125</b>	<b>26.740</b>	<b>8.084</b>
<b>2016</b>	HOMBRE	13.064	9.681	3.398
	MUJER	19.803	14.752	5.009
	SIN ASIGNAR	4	1	2
	<b>Total</b>	<b>32.871</b>	<b>24.434</b>	<b>8.409</b>

**TABLA 3**

En esta Tabla se refleja el número total de solicitantes por año y por sexo. Se distingue además entre solicitantes de asilo y solicitantes de protección subsidiaria. La tabla contiene los datos referidos a los años comprendidos entre 2011 y 2015. No se dispone de datos para el año 2016.

### SOLICITUDES CONCEDIDAS DE ASILO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

#### DESGLOSE POR SEXO

		Estatuto de Asilo	Protección Subsidiaria
<b>2011</b>	HOMBRE	149	341
	MUJER	143	289
	<b>Total</b>	<b>292</b>	<b>630</b>
<b>2012</b>	HOMBRE	140	167
	MUJER	90	117
	<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>284</b>
<b>2013</b>	HOMBRE	122	194
	MUJER	81	131
	<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>325</b>
<b>2014</b>	HOMBRE	215	688
	MUJER	169	511
	<b>Total</b>	<b>384</b>	<b>1.199</b>
<b>2015</b>	HOMBRE	132	480
	MUJER	86	322
	<b>Total</b>	<b>218</b>	<b>802</b>

**TABLA 4**

En esta se aporta el número de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar a partir del año 2011 en función del familiar para el que se ha solicitado y concedido la autorización.

**AUTORIZACIONES INICIALES DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR. DESGLOSE POR VÍNCULO**

	<b>Solicitudes</b>	<b>Concedidos</b>	<b>No concedidos</b>
<b>2011</b>	48.783	36.921	20.812
03 00 Cónyuge / Pareja de hecho	21.923	17.226	8.512
03 01 Hijo menor/incapaz	23.049	17.997	10.649
03 02 Menor tutelado (< 18 años)	931	391	256
03 03 Menor tutelado (> 18 años no capaz)	367	330	22
03 04 Ascendiente a cargo	2.386	953	1.345
03 09 Otras autorizaciones de residencia por reagrupación familiar	127	24	28
<b>2012</b>	36.390	26.030	12.981
03 00 Cónyuge / Pareja de hecho	16.356	12.450	5.149
03 01 Hijo menor/incapaz	15.929	10.571	6.030
03 02 Menor tutelado (< 18 años)	1.825	1.336	610
03 03 Menor tutelado (> 18 años no capaz)	255	242	18
03 04 Ascendiente a cargo	2.008	1.379	1.141
03 09 Otras autorizaciones de residencia por reagrupación familiar	17	52	33
<b>2013</b>	29.110	23.107	9.022
03 00 Cónyuge / Pareja de hecho	13.554	11.079	3.648
03 01 Hijo menor/incapaz	13.790	10.638	4.530

03 02 Menor tutelado (< 18 años)	364	513	200
03 03 Menor tutelado (> 18 años no capaz)	159	153	10
03 04 Ascendiente a cargo	1.237	718	634
03 09 Otras autorizaciones de residencia por reagrupación familiar	6	6	
<b>2014</b>	<b>34.684</b>	<b>27.161</b>	<b>9.173</b>
03 00 Cónyuge / Pareja de hecho	12.974	10.682	3.049
03 01 Hijo menor/incapaz	19.928	15.405	5.401
03 02 Menor tutelado (< 18 años)	248	183	81
03 03 Menor tutelado (> 18 años no capaz)	164	155	5
03 04 Ascendiente a cargo	981	470	615
03 09 Otras autorizaciones de residencia por reagrupación familiar	389	266	22
<b>2015</b>	<b>35.125</b>	<b>26.740</b>	<b>8.084</b>
03 00 Cónyuge / Pareja de hecho	14.438	11.139	3.222
03 01 Hijo menor/incapaz	16.793	12.582	4.065
03 02 Menor tutelado (< 18 años)	123	66	46
03 03 Menor tutelado (> 18 años no capaz)	157	158	9
03 04 Ascendiente a cargo	901	352	541
03 09 Otras autorizaciones de residencia por reagrupación familiar	2.713	2.443	201
<b>2016 (31-10)</b>	<b>24.157</b>	<b>17.395</b>	<b>5.646</b>
03 00 Cónyuge / Pareja de hecho	13.522	10.097	3.338
03 01 Hijo menor/incapaz	16.404	12.035	4.271
03 02 Menor tutelado (< 18 años)	117	78	41
03 03 Menor tutelado (> 18 años no capaz)	97	92	4
03 04 Ascendiente a cargo	889	347	579
03 09 Otras autorizaciones de residencia por reagrupación familiar	1.842	1.785	176
<b>Total general</b>	<b>216.963</b>	<b>164.393</b>	<b>68.481</b>



**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL